

1EJ  
5



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

## LA CONTABILIDAD ANTE EL EFECTO INFLACIONARIO EN LA INFORMACION FINANCIERA REFORMAS FISCALES 1987

### SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A N ,

ADRIANA LETICIA ALVARADO CORTES  
ROSA MARIA VELASCO GRANADOS  
RAUL VILLASEÑOR GONZALEZ

DIRECTOR DE TESIS: C.P. AGUSTIN DIAZ CAMPOMANES

MEXICO, D. F.,

1987





Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

### INTRODUCCION

#### I. LA INFLACION

|  |    |
|--|----|
| 1.1 Origenes de la inflación.....                            | 5  |
| 1.2 Conceptos de inflación.....                              | 9  |
| 1.3 Efectos del proceso inflacionario.....                   | 12 |
| 1.4 El sistema contable ante el efecto<br>inflacionario..... | 13 |

#### II. LA LEY DEL I.S.R. ANTE LAS BASES GRAVABLES

|   |    |
|---|----|
| 2.1 Determinación de las bases.....   | 20 |
| 2.2 Intereses.....  | 22 |
| 2.3 Ingresos.....   | 23 |
| 2.4 Pérdida inflacionaria e interés acumu-<br>lable para la base nueva..... | 24 |
| 2.5 Ganancia inflacionaria e interés deducible.....                         | 25 |
| 2.6 Inclusión de interés.....   | 26 |

#### III. CALCULO DEL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CREDITOS O DEUDAS

|   |    |
|---|----|
| 3.1 Determinación.....  | 28 |
| 3.2 Créditos para el componente inflacionario.....  | 29 |
| 3.3 Deudas.....   | 33 |
| 3.4 Caso práctico.....  | 34 |
| 3.5 Sugerencias en la adaptación de los regis-<br>tros contables.....                         | 37 |
| 3.6 Determinación de las nuevas actividades<br>fiscales y segregación de estas funciones..... | 43 |

INDICE

(CONTINUACION)

IV. INVERSIONES SUJETAS A DEPRECIACION Y  
AMORTIZACION

|   |    |
|---|----|
| 4.1.1. Cuando la inversión se realiza antes<br>del sexto mes del ejercicio.....                                   | 58 |
| 4.1.2. Cuando la inversión se realiza después<br>del sexto mes del ejercicio.....                                 | 60 |
| 4.1.3. Ejercicio en que el que se agote la<br>deducción, se pierda, se enajene o<br>deje de ser útil el bien..... | 61 |
| 4.1.4. De los automóviles o motocicletas.....   | 66 |
| 4.2. Deducción inmediata.....   | 67 |

V. OTROS ASPECTOS RELEVANTES DE LA BASE NUEVA

|  |    |
|--|----|
| 5.1 Ajustes a las pérdidas fiscales..... | 71 |
| 5.2 Costo de ventas.....                 | 78 |
| 5.3 Inventarios.....                     | 79 |
| 5.4 Pagos provisionales.....             | 80 |

VI. ANEXO COMPLEMENTARIO RESPECTO A REFORMAS FISCALES

|                   |     |
|-------------------|-----|
| PARA 1986.....    | 99  |
| CONCLUSIONES..... | 100 |
| BIBLIOGRAFIA..... | 105 |

## INTRODUCCION

Desde principios de los años setenta se inició en el país un proceso inflacionario que se ha venido agudizando gradualmente. La crisis económica actual, la caída en los precios internacionales del petróleo y otras materias primas, el nivel de la deuda externa e interna y su pesada carga, así como el creciente déficit fiscal, han tenido un impacto severo en las finanzas públicas.

Por otra parte, el programa de aliento y crecimiento contempla como meta para 1987 un ajuste en el déficit del sector público equivalente al 3% del producto interno bruto, mediante la combinación de modificaciones a la estructura del sistema tributario, que tendría un incremento real en la recaudación del 1.3%, ajuste en los precios y tarifas en las empresas del sector público, lo cual se pretende lograr disminuyendo el gasto corriente del gobierno federal en un 1% aumentando la inversión pública en un 0.5%.

Lo señalado anteriormente, ocasionó una reforma estructural a la Ley del Impuesto sobre la Renta, elemento central del sistema tributario nacional, a continuación transcribimos algunos párrafos de la exposición de motivos de la reforma que desde nuestro punto de vista son los más sobresalientes:

...“Debido a la gran importancia que tiene el sistema fiscal dentro de la política económica, es necesario romper con el círculo vicioso que ha existido entre el proceso inflacionario y la caída de los ingresos tributarios. La inflación ha generado un deterioro en la recaudación tributaria que tiende a perpetuar la situación deficitaria de las finanzas públicas y retroalimentar la inflación”...

...“Resulta necesario corregir el comportamiento que han seguido las empresas y que las han conducido en la mayoría de los casos a una situación financiera débil. El creciente apasivamiento a que conduce la legislación tiende a hacer de las empresas entidades muy susceptibles a las fluctuaciones del mercado crediticio en particular y de la economía en general, mismas que en determinados momentos ponen en peligro de quiebra a muchas de ellas. La corrección a la base gravable hará que las empresas fortalezcan su situación financiera y sean capaces de conducirse mejor en períodos de crisis”...

... "El hecho de que en la actualidad exista un ajuste asimétrico por la inflación en la base gravable de las empresas a través de la deducción de intereses nominales y pérdida cambiaria y que en época inflacionaria lleva implícita una amortización del principal, paralelo a los ajustes parciales por inflación de los activos fijos de la empresa y de algunos de los renglones de activo circulante, conduce a una reducción considerable de la base de gravamen y consecuentemente de los ingresos tributarios provenientes de este sector"...

... "Esta iniciativa plantea corregir la asimetría en el tratamiento de algunos rubros de la base impositiva y otorgar un tratamiento adecuado a los distintos conceptos acorde con la inflación en que nos encontramos"...

Por todo lo anterior, podemos concluir que los objetivos fundamentales de estas reformas son los siguiente:

- 1.- Eliminar las distorsiones que causa en el aparato productivo y distributivo nacional, la existencia de un proceso inflacionario dentro de un esquema tributario no diseñado para operar en esas circunstancias.
- 2.- Reintegrar al impuesto sobre la renta la característica de justicia y equidad con que debe contar al permitirle gravar a cada contribuyente de acuerdo a su capacidad de pago.
- 3.- Recuperar la capacidad recaudatoria del impuesto que se ha visto seriamente mermada en los últimos años.

Así pues, la reforma incorpora a la ley disposiciones cuyo objetivo es reconocer los efectos de la inflación en la determinación de la base gravable de las sociedades mercantiles y de las personas físicas con actividades empresariales. Establece, por lo tanto, la determinación de las ganancias y pérdidas inflacionarias, derivadas de los activos y pasivos monetarios de estos contribuyentes y la actualización de las inversiones en activos fijos y otros activos no circulantes; mediante la aplicación de índices por inflación, así como de otras partidas como son las pérdidas fiscales que se amortizan en ejercicios futuros y las aportaciones de capital de los socios o accionistas. Igualmente, se modifican la forma de cálculo del costo de

las mercancías vendidas, permitiéndose la deducción de las compras efectuadas en el ejercicio, sin tomar en consideración las existencias de inventarios iniciales y finales.

En virtud de que estas reformas afectarán desfavorablemente a muchas empresas que se encuentran fuertemente apalancadas, se crea un sistema de transición de cuatro años, durante el cual coexistirán el sistema tradicional con pequeñas modificaciones y el sistema nuevo. El tradicional es el que ya conocemos, al cual se le hacen algunos ajustes a partir de 1987. Y cuyo impuesto se reduce gradualmente del 42% en 1986 al 33.6% en 1987, al 25.2% en 1988, al 16.8% en 1989 y, finalmente, al 8.4% en 1990. La nueva base consiste en hacer una serie de ajustes a la base tradicional para eliminar y en algunos casos reconocer integralmente el efecto inflacionario, así como en el otorgamiento de ciertas opciones y cuyo impuesto se aumenta gradualmente del 7% en 1987 al 14% en 1988, al 21% en 1989, al 28% en 1990 y, finalmente al 35% en que quedará en 1991 en adelante.

Para la mejor comprensión de la evolución de las tasas de impuestos en ambas bases, presentamos el siguiente cuadro:

|                                     | <u>1987</u> | <u>1988</u> | <u>1989</u> | <u>1990</u> | <u>1991</u> |
|-------------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| <u>BASE TRADICIONAL</u>             |             |             |             |             |             |
| Tasa normal 42% por ciento a pagar  | 80.0%       | 60.0%       | 40.0%       | 20.0%       |             |
| Tasa a pagar en época de transición | 36.6%       | 25.2%       | 16.8%       | 8.4%        |             |
| <u>NUEVA BASE</u>                   |             |             |             |             |             |
| Tasa normal 35% por ciento a pagar  | 20.0%       | 40.0%       | 60.0%       | 80.0%       | 100%        |
| Tasa a pagar en época en transición | 7.0%        | 14.0%       | 21.0%       | 28.0%       | 35%         |

NOTA: No se suman las tasas a pagar de ambas bases en cada año, porque al aplicarse sobre bases distintas no resultan comparables.

Por otra parte, se propone mantener de manera definitiva el sistema de deducción de dividendos que actualmente contiene la ley. Tanto en el sistema tradicional, como en el nuevo.

En relación a las personas físicas, se ajustan las tarifas efectuándose un reconocimiento parcial a la inflación y se elimina la tarifa de gravamen adicional establecida en 1986 y que inicialmente se había concebido para tener vigencia de dos años, a este respecto, la exposición de motivos de la reforma, señala que: "En la medida en que fluyan los recursos esperados de la ampliación de la base de las empresas y del resto de los ajustes que aquí se plantean, el ejecutivo a mi cargo se propone reducir paulatinamente la tasa máxima del gravamen a las personas físicas hasta ubicarla en 1991, en el 50% que daría un premio mayor al esfuerzo productivo, ya que esta medida se haría consecuentemente, con un ajuste de tasas a los estratos más bajos de ingresos".

En razón de lo anterior, en el presente trabajo comentaremos en la forma más sencilla posible las probables adecuaciones a la contabilidad como consecuencia de las reformas fiscales.

Esperando que este análisis sea de utilidad para todas aquellas persona relacionadas con la contaduría pública.

## I. LA INFLACION

### 1.1. Orígenes de la inflación

En esta la. parte de nuestra tesis, trataremos de enunciar las principales fuentes inflacionarias; debido a la gran diversidad de las mismas, solamente trataremos aquellos que a nuestro juicio consideramos de mayor importancia y que afectan directamente al país.

Cabe señalar que no es nuestro objetivo hacer un tratado sobre la inflación, ni tampoco dar soluciones; pero sí darle al lector una base en la cual se apoya principalmente nuestro enfoque de la inflación en el proceso contable.

El fenómeno inflacionario es un hecho que no es ampliamente conocido o entendido en México, aún cuando todos experimentamos sus efectos; ya que si se cuestionara a cualquier persona sobre ¿QUE ES LA INFLACION?, seguramente su respuesta sería enfocada a que es una situación con la que se pierde el poder adquisitivo del dinero, en un grado tal, que hoy con la misma cantidad, no podemos adquirir lo mismo que ayer y que por lo tanto requerirá mayores recursos.

No podemos decir de manera precisa que exclusivamente exista una razón de su nacimiento, pero sí aclaramos que la inflación es una manifestación cuyos orígenes podemos encontrar tanto en el ámbito social como en lo económico y político.

Como principales antecedentes de la inflación en nuestro país podemos diferenciar dentro de los últimos cuarenta años 3 períodos:

#### 1.- El primero comprendido de 1935 - 1956:

Caracterizado principalmente por un incremento del 10% en el nivel de precios. Ocasionado por factores como la expropiación petrolera, la industrialización del país y la segunda guerra mundial.

## 2.- EL SEGUNDO SITUADO ENTRE 1957 -1972

Durante este periodo, el incremento de los precios tuvo un receso fundamentalmente por dos objetivos de la política económica.

- El fomento de ahorro y la inversión

- Financiamiento del gasto público de una manera no inflacionaria.

Con el cumplimiento de estos objetivos se lograron entre otras cosas un crecimiento en los precios de un 3.3% tasas positivas de interés y un gastos público no excesivo y acorde a los recursos disponibles.

## 3.- EL TERCERO Y ULTIMO PERIODO, COMPRENDE DE 1973 A LA FECHA Y PODEMOS DIVIDIRLO EN DOS ETAPAS:

a) El primero hasta 1977 cuya característica fue un incremento desmesurado del gasto público, combinado con el estancamiento de la producción agrícola, lo que provocó una irremediable alza en el índice de inflación, en un gran incremento en la deuda pública y finalmente en la devaluación que conmocionó al país en 1976.

b) La segunda etapa de 1977 a 1982 fue en términos financieros más desastrozo que el anterior, ya que se empezó a recuperar la confianza en el primer año y a partir del segundo apareció el petróleo como factor determinante de la política económica. Se destinó una enorme porción del gasto público a su exploración, extracción y exportación, incrementando la demanda a niveles nunca antes vistos y al darse la baja en los precios del petróleo, y en las exportaciones, todo el sistema decayó y comenzó la crisis económica más seria del presente siglo, desembocando en dos devaluaciones sucesivas.

Si bien es cierto que durante este período hubo bajas en los precios del petróleo (principal fuente generadora de divisas en México), nunca como en 1986, cuando la caída de éstos se despidió tan drásticamente, agravando aún más nuestra ya de por sí, deteriorada economía.

La inflación, que daña todo y a todos es actualmente uno de los problemas más serios, complejos y peligrosos a que se enfrenta nuestra sociedad. Está reflejada en una cadena de manifestaciones, provocadas por los drásticos cambios en los precios relativos de, si no la totalidad, sí de la mayoría de los bienes y servicios.

De las causas que provocan inflación y que los economistas reconocen como la principal, es el gobierno. Efectivamente, las autoridades con sus decisiones han provocado en gran parte la crisis en la cual nos encontramos, sus resoluciones encaminadas al financiamiento del crecimiento económico, han provocado un menor desarrollo relativo y una redistribución negativa del ingreso a las clases asalariadas, queriendo beneficiar a los desempleados y a los trabajadores, ha hecho que sean ellos los que resientan en mayor grado los errores. De los aspectos en que el gobierno ha incurrido para el aumento en el índice de inflación son.

- a) El otorgar subsidios que perjudican la economía de la nación por crear o mantener un precio ficticio de determinados bienes o servicios.
- b) Provocar la fuga de divisas, debido al deslizamiento constante del peso frente a diferentes monedas extranjeras (específicamente el dólar).
- c) Mala aplicación de los créditos del extranjero, al utilizarlos en actividades no productivas y que no generan de ninguna manera rendimiento ni beneficios al país.

En este punto la única solución que creemos es posible, es la renegociación de la deuda externa pero bajo condiciones favorables al país, logrando con esto, recursos frescos que se puedan ocupar en actividades productivas, aunado a esto, aientar la inversión extranjera, mediante

estímulos fiscales a los inversionistas, partiendo de la base de que siempre será mejor repartir utilidades, que pagar intereses, recapacitando que es mejor contar con socios que con acreedores.

- d) No disminuir el gasto público, manteniendo un aparato burocrático que en la mayoría de los casos es innecesario y paralelamente ha provocado que haya una mayor emisión de circulante.

Para complementar este punto transcribimos el siguiente comentario.

"Este sistema nuestro, presidencialista por definición de varios autores, provoca problemas sociales muy fuertes como la historia lo muestra. Una de estas manifestaciones económicas la constituye la inflación".

Si aunamos a estos problemas, los derivados del mismo sistema, el panorama se vuelve más sombrío. Aquéllos son:

- a) La burocracia creciente e ineficaz que provoca presiones salariales por encima del común denominador.
- b) El acostumbrado déficit presupuestal, que de manera habitual acompaña a este ordenamiento todos los años y que, por definición dada por las más altas autoridades monetarias, constituye el motor principal del proceso inflacionario.
- c) Este déficit se ve acentuado por el apoyo indiscriminado e irracional que se da a todo tipo de empresas paraestatales y descentralizadas que, encuadradas en sus objetivos sociales innegables, dilapidan y derrocan recursos por su ineficiencia administrativa. Ojalá y que los subsidios se hagan llegar a los que necesitan, pero a través de funcionarios aptos que devenguen sus sueldos por la eficiencia que demuestren en el cumplimiento de su obligación social y no por su afán de servir al superior.

- d) Por el derroche de recursos que se ha hecho cuando de "administrar la abundancia" se trató y por consiguiente demagogia y corrupción que ha alcanzado niveles insospechados e insultantes, ya no tanto por el hecho, sino por su monto y procedimientos.
- e) Para concluir, la ausencia de un poder legislativo independiente, que califique auténticamente de manera oportuna y genuina, el ejercicio del gasto público; que sirvan como contrapeso al ejecutivo, y no de "aplaudidor" de iniciativas presidenciales; que represente los intereses de sus electores y no sólo su egoísta provecho personal.

Todo esto produce inevitablemente que las necesidades del gobierno sean inacabables; que nunca se sacion y que todas sus fuentes sean inalcanzables e insatisfactorias de los importes requeridos, produciéndose así presiones de índole inflacionaria cada vez superiores y más representativa de este fenómeno".

I Alfonso Franco Bolaños, René Mariani Ochoa

## 1.2 CONCEPTO DE INFLACION

Con el objeto de presentar una visión más completa, integral y objetiva que abarque desde el punto de vista técnico e imparcial hasta el ámbito político, a continuación presentaremos algunas opiniones que presentan en mayor escala las características del fenómeno inflacionario.

Cabe aclarar que estas opiniones fueron externadas en diferentes épocas y momentos por especialistas del sector público y del privado, esperamos que la comprensión de las mismas, sirvan para despertar y animar inquietudes que, bien encauzadas, logren que el lector establezca una solución propia de este problema.

En este orden de ideas se establece que la inflación representa un "aumento en el índice general de precios de la economía, producido fundamentalmente, por un incremento en el circulante, es decir, en el monto del dinero disponible en la economía de un país; sin un aumento en la producción de dicha economía, como contrapartida que absorbe este nuevo circulante, los precios tenderán a subir; "INSTITUTO MEXICANO DE EJECUTIVOS DE FINANZAS".

"La inflación es un fenómeno complejo que amerita una estrategia integral provocada como costo de los cambios estructurales que se están induciendo en la economía mexicana", MIGUEL DE LA MADRID, siendo secretario de Programación y Presupuesto".

Impacto de la Inflación en el Sistema Contable. Ed. Pac.

"... Yo diría que la inflación, no es una situación a la que debemos intentar adaptarnos. No creo que quienes dicen que se puede vivir con inflación lo hayan reflexionado seriamente", John Kenneth Galbraith..."

"La inflación es un tipo de impuesto muy peculiar ... un verdadero impuesto directo..., es también un impuesto indirecto porque, a medida que la inflación avanza, el contribuyente se ve incluido en escalones cada vez más elevados de la progresividad fiscal, con lo que, sin necesidad de que la ley sea modificada, queda sometido a mayores niveles impositivos", MILTON FRIEDMAN.

"La inflación es un fenómeno social, internacional, no es una plaga involuntaria o hecho sobre humano, ajeno a la voluntad de los hombres"

FROYLAN M. LOPEZ NARVAEZ.

"La inflación reduce el poder de compra de los asalariados y tiene efectos desastrosos en los desempleados, empeorando en esa forma, la distribución del ingreso y el bienestar real de los mexicanos".

INSTITUTO MEXICANO DE EJECUTIVOS DE FINANZAS.

"A la inflación ... que se considera como un mal necesario, un sacrificio en aras de crecer aceleradamente, pero sabemos muy bien que se trata de una enfermedad que erosiona el ahorro, la intermediación financiera, el consumo, las exportaciones y finalmente el crecimiento económico mismo..."

PABLO AVELEYRA.

"Uno de los problemas más graves... con el que se encuentran las economías de los países occidentales es el de la inflación. Los profesionales de la economía y los gobernantes tratan de hallar recetas que eliminen o miniguen los desequilibrios que... genera. La existencia de variadas opiniones y la falta de unanimidad al... buscar las causas de este mal son una muestra de la complejidad del tema..."

INTRODUCCION HECHA AL TEMA POR SALVAT EDITORES, S. A.

"La inflación siempre es un signo de una serie de cambios provocados o sufridos por una sociedad y que afectan a la repartición de su renta, la estructura del gasto, la composición de los costos y la asignación de sus recursos y de sus cargas".

BERNAR ROUCE.

"El gobierno se niega a limitar sus gastos. Olvida que del monto excesivo de éstos, más que de ninguna otra causa, ha nacido la inflación que padecemos. Se rehúsa a ver que... sus ingresos normales es uno de tantos resultantes del proceso inflatorio. Que compare los índices de precios con el volumen de esos ingresos. Fácil le será comprobar el paralelismo que entre ambos existe. A medida que los precios suben, aumentan los ingresos del erario; pero no porque sean más productivas las fuentes de tributación, sino porque los impuestos se inflan, al inflarse las rentas y los precios".

MAESTRO MIGUEL PALACIOS MACEDO.

Con todo lo expuesto anteriormente tenemos bases suficientes para realizar nuestras propias conclusiones las cuales exponemos a continuación:

Por una parte, tenemos que la inflación se manifiesta principalmente mediante una alza en el nivel general de precios y en otro punto de vista en una pérdida en el poder adquisitivo de la moneda.

Partiendo de la base de que a toda cause corresponde un efecto proporcional y equivalente, podemos observar que en el fenómeno inflacionario no sucede así, ya que; por un lado tenemos un incremento en el circulante (o medios de pago) que genera una demanda global mayor, y por otro lado no tenemos producción de bienes y servicios en la misma proporción.

Para esquematizar lo anteriormente expuesto y así facilitar la mejor comprensión del mismo a continuación presentamos el siguiente cuadro:

|                            |                    |                 |
|----------------------------|--------------------|-----------------|
| INFLACION = DEMANDA GLOBAL | OFERTA GLOBAL      |                 |
| MEDIOS DE PAGO             | PRODUCCION DE      | ALZA DE PRECIOS |
| O DINERO                   | BIENES Y SERVICIOS |                 |

### 1.3 EFFECTOS DEL PROCESO INFLACIONARIO

Una vez que tratamos de exponer los principales orígenes de la inflación, pasaremos ahora a exponer brevemente los efectos que provoca la misma. Estos efectos, se dividen principalmente en tres grandes sectores que son:

- \* INDIVIDUAL
- \*\* EMPRESARIAL
- \*\*\* GUBERNAMENTAL

#### \* INDIVIDUAL

A los individuos, nos representa un grave problema que puede llegar inclusive a la frustración, ya que entre sus principales consecuencias está el ahondamiento en las diferencias socio-financieras de las personas, por lo tanto los desalienta moralmente.

Erosiona el ahorro y disminuye las reservas patrimoniales y todo esto puede orillar en desconfianza y una anticipación en la compra de determinados bienes requeridos posteriormente.

Esta situación presiona aún más a la demanda y su desplazamiento con la oferta se profundiza, ocasionando una distorsión aún mayor en los precios.

#### \*\* EMPRESARIAL

Los principales efectos de la inflación que a nuestro juicio afectan a este sector son los siguientes:

- 1.- Incremento en los costos de producción y distribución.
- 2.- Reducción drástica en el nivel de actividad, al tener capacidad ociosa.
- 3.- Reajustes de personal; adecuación de salarios y jornadas de trabajo.
- 4.- Aumento en los precios de garantía en los productos del agro, para canalizar recursos hacia los campesinos.
- 5.- Deterioro tradicional en la balanza de pagos debido a la imposibilidad práctica de continuar importando en los mismos volúmenes e incrementando las exportaciones.
- 6.- Forzosa renegociación de la deuda pública para disponer de un mayor lapso para cubrirla.
- 7.- Y por último, acudir al F.M.I. (FONDO MONETARIO INTERNACIONAL) para que sirva como aval de las renegociaciones anteriores.

#### 1.4 EL SISTEMA CONTABLE ANTE EL EFECTO INFLACIONARIO

En México, cuando existía una época de estabilidad de precios y el índice inflacionario era muy bajo, la moneda representaba un poder constante de compra que no se veía modificado por el transcurso del tiempo, por lo tanto, la cuantificación de las transacciones de una entidad y los eventos que las afectaban, podían manejarse por medio de sistemas de contabilidad sencillos, donde lográbamos determinar en forma casi exacta, los pasivos, los activos, el patrimonio y las utilidades o pérdidas obtenidas durante un período determinado; proporcionando información financiera veraz, confiable y sobre todo comparable con otros ejercicios.

En estas épocas ideales, las ventas pueden compararse fácilmente con los costos y gastos que les corresponden; los intereses que se cobran o pagan nos mostrarían el beneficio o "costo real" por el uso del dinero durante el tiempo.

Al contrario de lo anterior, en épocas inflacionarias, donde la moneda no representa un poder de compra, los sistemas de contabilidad histórica, no permiten determinar en forma razonable casi ninguno de los rubros de la situación financiera y de los resultados de operación de cualquier entidad y de esta manera la información financiera obtenida no muestra datos reales, ni comparables.

Estas distorsiones que provoca la inflación, las cuales se trataron en puntos anteriores, han sido estudiadas desde hace varios años, llevándonos a la conclusión de que no es factible implantar sistemas de contabilidad que corrigieran en su totalidad la información en términos razonables.

La información debe ser adecuada a los usuarios, para que, cuando sea utilizada sirva para la toma de decisiones.

Las cifras que nos muestra la información financiera se deforman, porque al comparar unidades monetarias de distintas épocas (aunque nominalmente iguales) son cantidades heterogéneas que pueden derivar interpretaciones falsas respecto a la situación financiera de una empresa.

Los datos numéricos basados en valores históricos están deformados. Es necesario evolucionar estos valores monetarios en una forma y con una metodología ordenada y sistemática que sea válida técnicamente y que preserve la objetividad e imparcialidad que da la disciplina contable. Los métodos a emplearse en esta reestructuración de la información contable deben observar además de neutralidad, una equidad e integridad y congruencia. Sólo con estas propiedades podrá encontrarse en los resultados obtenidos una armonía y objetividad adecuada para juzgar y evaluar la posición y los resultados, que desde una óptica financiera presenta una entidad económica. La reexpresión de la información financiera cumple con estos objetivos, mostrando cifras reales para la toma de decisiones.

No obstante, esta reexpresión sólo reconoce a la inflación en algunos rubros del Estado de Situación Financiera y sólo para efectos financieros.

Tratando de ubicar al lector, recordaremos las características que posee la Contaduría, tal como lo establece el Instituto Mexicano de Contadores Públicos... "La contabilidad financiera es una técnica que se utiliza para producir sistemática y estructuralmente información financiera cuantitativa, expresada en unidades monetarias, de las transacciones que realiza una entidad económica y de ciertos eventos económicos identificables y cuantificables que la afectan, con el objeto de facilitar a los diversos interesados el tomar decisiones en relación con dicha entidad económica".

Para cumplir con estas características el Instituto Mexicano de Contadores Públicos creó el Boletín B-10 cuyos principales aspectos para determinar los resultados de la entidades son los siguientes:

- a) Los resultados se presentarán valuados a pesos promedio del periodo al que corresponden.
- b) La ventas netas a valor nominal, ya que estas están presentadas a pesos promedio del año.
- c) El costo de ventas deberá modificarse ya que se trata de determinar el costo de reposición de las mercancías en el momento de ser vendidas o en su defecto a pesos de poder adquisitivo de ese momento. Pudiendo también utilizar el método de valuación de últimas entradas primeras salidas (UEPS).
- d) La depreciación cargada a resultados estará basada en datos proporcionados por valuadores independientes, o actualizando las cifras mediante la aplicación del I.N.P.C. publicado por el Banco de México.
- e) Los costos, gastos e ingresos que tienen diferencia entre la fecha en que se erogan y la fecha en que se cargan a resultados, se actualizaron a precios promedios mediante la aplicación del I.N.P.C.

i Boletín A-1 de la Comisión de Principios de Contabilidad del I.M.P.C.

f) Se dará reconocimiento al "resultado por posición monetaria" calculado con base en la posición de activos y pasivos monetarios mantenida durante el período. Este resultado por posición monetaria es una parte del rubro denominado "costo integral de financiamiento" dentro del resultado de la Entidad el cual es complementado por el monto neto de los intereses ganados o pagados y por la utilidad o pérdida cambiaria.

De esta manera, reconociendo los efectos de la inflación los resultados diferirán en forma sustancial a los presentados con base en cifras históricas, aun cuando estos resultados se consideren más representativos de las utilidades o pérdidas reales de las empresas, no deberán tomarse como fundamento de su capacidad financiera a corto plazo para pagar impuestos o dividendos, considerando sobre todo, que las ganancias por posición monetaria son originados por el incremento en el valor de los activos no monetarias.

Por lo que se refiere a otros efectos de la inflación en la determinación de las utilidades empresariales para fines fiscales, a continuación se comenta resumidamente la forma en que éstos han sido considerados en la ley del ISR hasta 1986:

1.- Desde antes de 1965 se estableció la posibilidad de que el costo de ventas se determine valuando inventarios, U.E.P.S. pero estableciendo la obligación de aplicar en forma consistente el método elegido, pudiéndolo cambiar sólo con autorización específica de la SHCP.

A partir de 1980 se estableció que los contribuyentes que hubieran adoptado un método diferente, podrían cambiar al de UEPS mediante un simple aviso, pero siempre y cuando su rotación de inventarios no tuviera alteraciones significativas en los últimos tres ejercicios, agregándose que el efecto resultante en el ejercicio del cambio, sería deducible hasta que disminuya el valor nominal de los inventarios o se liquide la empresa.

La indecisión o el desconocimiento para efectuar el cambio, ha originado que muchas empresas que utilicen métodos de valuación diferentes al UEPS deduzcan un costo muy por debajo del costo real.

- 2.- La depreciación de activos fijos y la amortización de cargos diferidos, hasta 1978 sólo podría tomarse como deducción al costo histórico de los bienes, aplicando las tasas máximas autorizadas por la Ley del I.S.R. A partir de 1979 a la fecha, ha existido la posibilidad de deducir adicionalmente un complemento de depreciación y amortización, calculando con base en factores similares a los del I.N.P.C., disminuyendo de dicha cifra una cantidad similar en concepto a lo que para fines contables sería la utilidad por posición monetaria, pero determinable en forma diferente.
- 3.- Hasta 1986 no se reconocieron ajustes por inflación sobre el costo de activos tangibles enajenados, salvo el caso de terrenos, construcciones y acciones, que desde 1981 pudieron ser objeto de cierta actualización. Por lo tanto, la renta de los demás bienes no actualizables fiscalmente por inflación, originó en muchos casos la determinación de utilidades ficticias y por lo tanto, la descapitalización de las empresas al pagar impuestos sobre utilidades inexistentes.

Como podemos observar, la legislación del I.S.R. ha reconocido muy lentamente y sólo en forma parcial los efectos de la inflación hasta el año de 1986, cabe mencionar que a partir de 1983 el sistema del I.S.R. de las sociedades mercantiles sufrió una transformación muy importante, que podría ser una de las causas de la reducción sufrida en la recaudación del I.S.R. empresarial, este cambio consistió en la decisión tomada para que todas las acciones de las sociedades se convirtieran en nominativas, así como en la implantación del sistema de deducibilidad y acumulación de los dividendos percibidos, con una retención del 5% del I.S.R. a las personas físicas, situación que unida al incremento de la inflación y el aumento de las opciones financieras de inversiones no empresariales, propició una mayor descapitalización de las empresas y mayores índices de endeudamiento.

Es importante destacar que una parte de los problemas financieros de las empresas de baja recaudación fiscal, ha sido propiciada por el fenómeno inflacionario, por lo que la corrección adecuada de los mismos, podría lograrse si se obtuvieran resultados positivos para disminuir la inflación; sin embargo, al mismo tiempo es necesario aceptar que mientras ésta persista, deberán tomarse medidas para reconocerse técnicamente, siempre y cuando sea en forma neutra e integral.

#### Sistema elegido por las autoridades

Como consecuencia de los estudios efectuados, el Poder Ejecutivo propuso la implantación de un nuevo sistema de I.S.R. a las actividades empresariales de las sociedades mercantiles y de las personas físicas, mismo que después de las modificaciones efectuadas por el Congreso de la Unión, se encuentra contenido en las Reformas Fiscales publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1986.

- a) El I.S.R. se calcula sobre una "utilidad fiscal" de ejercicios determinados, pero deben efectuarse pagos provisionales cada mes, calculados en base a cifras del ejercicio anterior, combinadas con algunas cifras del ejercicio al que corresponden dichos pagos.
- b) Dentro de la definición de ingresos acumulables, además de los ingresos en efectivo, en bienes en servicio o en crédito, se incluyen los ingresos "de cualquier otro tipo".
- c) Se abandona la idea de una tarifa progresiva del I.S.R. estableciéndose una tasa fija del 35%.
- d) Se establece el uso del I.N.P.C. que publicará mensualmente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación y se indica que éste se utilizará para determinar factores del ajuste y factores de actualización para ciertas cifras fiscales.

- e) Se amplía el concepto de intereses y se establece la obligación de determinar el componente inflacionario de los créditos y deudas.
- f) La depreciación y amortización deducible se calculará a pesos constantes de la mitad del ejercicio. Pudiendo deducir una porción de inmediato.
- g) Dedución de erogaciones por compras en lugar de deducir el costo de ventas.
- h) Se establece una actualización parcial sobre las pérdidas fiscales.
- i) Se mantiene el tratamiento de deducción y acumulación de dividendos.
- j) El sistema nuevo no se considera para calcular lo PTU y ésta, continúa siendo no deducible.

## II.- LEY DEL I.S.R. ANTE DOS BASES GRAVABLES.

### BASES Y TASAS DEL IMPUESTO

Dadas las reformas que se están incorporando a la ley y con el objeto de permitir a las empresas ir adaptando gradualmente su situación al nuevo esquema impositivo (especialmente a las que están fuertemente endeudadas) se ha establecido en la ley un período de transición que comprenderá del 1o. de enero de 1987 al 31 de diciembre de 1990.

Durante este período, las sociedades mercantiles calcularán el impuesto a su cargo, inclusive los pagos provisionales, aplicando tanto las disposiciones de la base nueva o modificada del impuesto, contenida principalmente en el título II de la ley, como las disposiciones de la base tradicional, las cuales se encuentran en el nuevo título VII que se incorpora a la misma.

Así se irá abandonando el esquema tradicional del impuesto sobre la renta para que, paulatinamente, se vaya adoptando un nuevo sistema en donde se le da reconocimiento al proceso inflacionario en el cálculo del gravamen. De esta manera, se trata de evitar las complicaciones o problemas que originaría el uso repentino de un nuevo sistema que tiene un punto de vista diferente, al hasta ahora conocido.

Aclaramos que las disposiciones aplicables para determinar la base tradicional son básicamente las mismas que las que contiene la ley vigente hasta 1986, con pequeñas modificaciones, en tanto que para la determinación de la base nueva se aplicarán las nuevas disposiciones que tienden a reconocer los efectos de la inflación.

#### 2.1 DETERMINACION DE LAS BASES

Con el objeto de mostrar las diferencias fundamentales de las dos bases presentamos un cuadro comparativo en los principales conceptos que las afectan:

|   | Base tradicional | Base nueva |
|---|------------------|------------|
|   | (Miles de pesos) |            |
| Intereses pagados a terceros                          | \$ 2,000         | \$ 2,000   |
| Intereses percibidos de terceros                      | 400              | 400        |
| Pérdida inflacionaria generada por activos monetarios |                  | 1,400      |
| Depreciación sobre inversión revaluada                |                  | 1,000      |
| Ganancia inflacionaria generada por los pasivos       |                  |            |
| Deducción anticipada de:                              |                  |            |
| 2,000 de activos fijos adquiridos en el ejercicio     | 1,600            | 1,740      |
| Costo de mercancía vendida en el ejercicio            |                  | 2,000      |
| Reducción de pérdidas de operación revaluadas         | 600              | 500        |
| Ejercicio de 1987:                                    |                  |            |
| Utilidad conforme a                                   | 6,000            | 40,000     |
| Utilidad (I.42 y N.35%)                               | 2,520            | 14,000     |
| Impuesto (B.T. 80% y B.N. 20%)                        | 2,016            | 2,800      |
|   | <u>\$ 4,816</u>  |            |

Si el ejercicio fuera el de 1988, entonces el impuesto anual sería el siguiente:

|   |                 |
|---|-----------------|
| 50% del impuesto en la base tradicional | \$ 1,512        |
| 40% del impuesto en la base nueva       | 5,600           |
|   | <u>\$ 7,112</u> |

Por todo lo anterior, a partir de 1987 el gobierno reconoce el fenómeno inflacionario y por ello crea un nuevo sistema tributario, con el cual se espera tener incremento real en la recaudación y de esta manera corregir los efectos que el proceso inflacionario provoca en la recaudación fiscal.

Debido a estos cambios se hace necesario adaptar la contabilidad a las necesidades que la misma ley exige, esta adaptaciones serán desarrolladas en los siguientes capítulos.

## 2.2. INTERESES

Para efectos de la base tradicional se consideran a la totalidad de los intereses que se obtengan como ingresos acumulables y se podrán deducir todos los intereses a cargo y además tendrá derecho a la deducción adicional.

En cuanto a la base nueva a continuación "TRANSCRIBIMOS" el Art. 7-A de la Ley de ISR donde se definen los conceptos que la ley considera como interés.

"7-A. Para los efectos de esta ley, se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase. Se entiende que, entre otros, son intereses: Los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios; los premios de reporto; el nombre de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos; el monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas; las primas que se deriven de enajenaciones a futuro de moneda nacional o extranjera, o la ganancia en la enajenación de bonos, valores, y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista. Conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En los contratos de arrendamiento financiero, se considera intereses la diferencia entre el total de pagos y el monto original de la inversión.

Cuando los créditos, deudas, operaciones o el importe de los pagos de los contratos de arrendamiento financiero, se ajusten mediante la aplicación de índices, factores o de cualquiera otra forma, se considerará el ajuste como parte de interés devengado.

Se dará el tratamiento que esta ley establece para los intereses: A las ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo las correspondientes al principal y al interés mismo. La pérdida cambiaria no podrá exceder de la que resultaría de considerar el promedio de los tipos de cambio para enajenación con el cual inicien operaciones las instituciones de crédito en el Distrito Federal, a que se refiere el Art. 20 párrafo tercero del código fiscal de la federación o, en su caso, de tipo de cambio establecido por el Banco de México, cuando el contribuyente hubiera obtenido moneda extranjera a un tipo de cambio más favorable, correspondiente al día en que se sufra la pérdida."

En base a este artículo, concluimos que el concepto que la ley considera como intereses, incluye casi todas por no decir todas las modificaciones que respecto al valor nominal de una deuda o crédito se haya pactado cobrar o pagar.

### 2.3. INGRESOS

Se consideran ingresos todos los percibidos tanto en bienes, servicios como en efectivo y en crédito excluyendo los conceptos que se consideraron ingresos por intereses.

Las diferencias entre el sistema nuevo y el sistema tradicional son las siguientes:

Anteriormente se consideraba la totalidad de los intereses devengados sobre créditos otorgados por el contribuyente (Art. 17 X LISRB6).

En el sistema nuevo sólo se acumula la diferencia que se determine de restar a los intereses nominales de un mes del ejercicio el concepto denominado "Componente inflacionario (que trataremos ampliamente en el capítulo tres), de los créditos considerados por la Ley, siempre y cuando esta diferencia sea positiva (Art. 17X y 7 BIS LISR).

Por otra parte, se añade el concepto denominado ganancia inflacionaria que es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas. Esto es fácilmente entendible ya que en épocas inflacionarias como la que vivimos, el tener deudas a valor nominal nos genera un ingreso debida a la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, en nuestra opinión esto puede crear una controversia ya que desde el punto de vista financiero esta ganancia sólo es real cuando el importe de las deudas se hayan invertido en activos que conserven el poder adquisitivo, no así, en otro tipo de adquisiciones.

Cabe mencionar que no se considerará como ingreso acumulable el reconocimiento de la inflación en los estados financieros como la revaluación de su activo fijo, capital u otros conceptos.

PERDIDA INFLACIONARIA E INTERES ACUMULABLE PARA LA BASE NUEVA.

El contribuyente deberá determinar cada mes el monto de los intereses devengados a su favor sobre créditos concedidos, a esta cantidad le restará la pérdida por inflación que se hubiese generado sobre créditos concedidos a terceros obteniendo con esta diferencia el interés acumulable del mes, en caso de que la pérdida por inflación sea superior a los intereses devengados en el mes se tendrá una pérdida inflacionaria deducible en lugar de un interés acumulable.

A continuación presentamos un esquema donde se explica lo anterior:

|  | Ingreso<br>acumulable | Pérdida in<br>flacionaria<br>deducible |
|--|-----------------------|--|
|  | (Miles de pesos)      |  |
| Intereses devengados (ingreso<br>financiero) menos | \$ 2,000              | \$ 2,000                               |
| Componente inflacionario<br>activo                 | 1,600                 | 2,700                                  |
| Interés acumulable o (pérdida<br>inflacionaria)    | 400                   | (700)                                  |

Tambi3n se puede generar p3rdida inflacionaria deducible aun cuando no se obtengan intereses a favor, o sea, que puede presentarse una situaci3n como la siguiente:

Intereses a favor devengados  
en el mes (menos) 0

Componente inflacionario de  
cr3ditos concedidos a ter-  
ceros 100

P3rdida inflacionaria de-  
ducible 100

Con el objeto de evitar confusiones en cuanto al manejo de los conceptos anteriores tenemos que:

Si determinamos que hay: No debe existir

P3rdida inflacionaria Inter3s acumulable

Inter3s acumulable P3rdida inflacionaria

## 2.5. GANANCIA INFLACIONARIA E INTERES DEDUCIBLE.

El procedimiento para determinar los intereses deducibles ser3 similar al descrito en el tema anterior y consistente en restar mensualmente de los intereses devengados en el mes, el componente inflacionario obtenido por los pasivos del propio contribuyente, si los intereses son mayores que el componente inflacionario tendremos un inter3s deducible y si es menor se considerar3 ganancia inflacionaria acumulable, por ejemplo:

|   | <u>Interés<br/>deducible</u> | <u>Ganancia in<br/>flacionaria<br/>acumulable</u> |
|---|------------------------------|---|
| Intereses devengados (gastos financieros) menos   | 4,000                        | 4,400   |
| Componente inflacionario pasivo (interés deducible) o ganancia inflacionaria acumulable | 3,700<br>(300)               | 5,600<br>1,200                                    |
| Por lo tanto si determinados  |                              | No debe existir                                   |
| Ganancia inflacionaria  |                              | Interés deducible                                 |
| Interés deducible   |                              | Ganancia inflacionaria                            |

Como conclusión de los dos puntos anteriores podemos determinar las siguientes fórmulas:

|                 |                        |                                   |
|-----------------|------------------------|-----------------------------------|
| Interés a favor | Pérdida inflacionaria  | Interés acumulable                |
| Interés a favor | Pérdida inflacionaria  | Pérdida inflacionaria deducible   |
| Interés a cargo | Ganancia inflacionaria | Interés deducible                 |
| Interés a cargo | Ganancia inflacionaria | Ganancia inflacionaria acumulable |

## 2.6. INCLUSION DE INTERESES

Como se pudo observar en los temas anteriores, la inclusión de intereses tanto ganados como pagados consiste en que se incluyan mensualmente conforme se devenguen, a esta regla tenemos dos excepciones que son las siguientes:

- a) Si se trata de documentos en los que parte de los intereses se conocen hasta el vencimiento, esta parte se acumulará o se deducirá según sea el caso hasta que verdaderamente se conozcan:

Ejemplo:

Se establece un préstamo a un período bimestral de pagos de intereses que se cobrarán a razón del CPP (Costo Porcentual Promedio) existente al vencimiento del bimestre más 4 puntos.

En este caso, sólo conoceríamos el monto de los intereses hasta el vencimiento del bimestre.

- b) En el caso de bonos, valores y otros títulos que se colocan entre el público en general, se consideran intereses las ganancias obtenidas en la enajenación, por lo que hasta ese momento se conoce el monto de los intereses y, por lo tanto, hasta entonces deberá considerarse como intereses para efectos de la base nueva.

### III. CALCULO DEL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CREDITOS O DEUDAS.

Para definir este concepto transcribiremos a continuación la fracción III del artículo 7-8 de la Ley de I.S.R.:

... El componente inflacionario de los créditos o deudas se calculará multiplicando el factor de ajuste mensual por la suma del saldo promedio mensual de los créditos o deudas, contratados con el sistema financiero o colocados con su intermediación y el saldo promedio mensual de los demás créditos o deudas.

Para los efectos del párrafo anterior, el saldo promedio mensual de los créditos o deudas contratadas con el sistema financiero será la suma de los saldos diarios del mes, dividida entre el número de días que comprenda dicho mes. El saldo promedio de los demás créditos o deudas será la suma del saldo al inicio del mes y el saldo final del mismo, dividida entre dos.

Adicionalmente se incluirán en el cálculo del saldo promedio los intereses devengados no pagados o no percibidos en el propio mes.

Para calcular el componente inflacionario, los créditos o deudas en moneda extranjera se valorarán a la paridad existente el primer día del mes.

Para los efectos de esta fracción se entenderá que el sistema financiero se compone de los bancos, las aseguradoras, las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de bolsa sean residentes en México o en el extranjero.

Para ejemplificar este concepto pasaremos al siguiente punto donde veremos la forma de aplicación del componente inflacionario.

#### 3.1. DETERMINACION

Se calcula el factor de ajuste mensual dividiendo e I.N.P.C. del mes que se trate entre I.N.P.C. del mes inmediato anterior.

|         |            |          |
|---------|------------|----------|
| 4,796.1 | Febrero 87 | = 1.0799 |
| <hr/>   |            |          |
| 4,440.0 | Enero 87   | *****    |

A este cociente le restamos la unidad y determinamos de este modo el factor de ajuste mensual.

$$1 - 1.0799 = .0799$$

\*\*\*\*\*

Posteriormente se aplica este factor al promedio de las deudas o créditos correspondientes al mes, las cuales se determinan de la siguiente manera:

|  | Activo<br>créditos | Pasivo<br>deudas |
|--|--------------------|------------------|
| Saldo promedio mensual de créditos o deudas contraídas con el sistema financiero | \$ 1,000           | \$ 600           |
| (+) Saldo promedio de los demás créditos o deudas                                | <hr/> 10,550       | <hr/> 3,800      |
| Total  | 11,550             | 4,400            |
| (X) El factor de ajuste mensual  | <hr/> .0799        | <hr/> .0799      |
| = Componente inflacionario de créditos y deudas                                  | <hr/> 922.6        | <hr/> 351.6      |
|  | *****              | *****            |

El promedio de los créditos con el sistema financiero se obtiene sumando el saldo diario y dividiendo el resultado entre el número de días del mes que se trate, en tanto que el promedio de los demás créditos se obtiene sumando el saldo inicial y final del mes que se trate y dividiendo el resultado entre dos.

### 3.2. C. TÍTULOS PARA EL COMPONENTE INFLACIONARIO.

Se consideran tres conceptos:

1. Inversiones en títulos de crédito, excepto:
  - a) Acciones, certificados de participación no amortizables, certificados de depósitos en bienes, otros títulos que representen la propiedad de bienes.

2.- Cuentas y documentos por cobrar, excepto que provengan de:

b) Personas que no sean sociedades mercantiles y sean a plazo menor de un mes o que siendo a plazo mayor se paguen antes del mes.

c) Socios o accionistas personas físicas, socios o accionistas personas morales con fines no lucrativos.

d) Socios o accionistas sociedades residentes en el extranjero.

e) Funcionarios y empleados. Préstamos efectuados a terceros a los que se refiere el art. 24 de la ley en su fracción VIII.

f) Enajenaciones a plazos al públicos en general, si se optó por el sistema de ventas a abonos.

3.- Depósito en instituciones de crédito.

g) Pagos provisionales de impuestos.

h) Saldos a favor por contribuciones, así como estímulos fiscales.

i) Efectivo en caja.

j) Que la acumulación este condicionada a la percepción del ingreso en efectivo.

A continuación se dan opiniones y comentarios sobre las excepciones señaladas.

#### a) Títulos de crédito

Estas excepciones son adecuadas ya que éstos, tienen como respaldo bienes y no moneda, por lo que la inflación no les afecta, ya que el valor de los bienes se incrementa de manera proporcional a la inflación.

b) Cuentas a plazo menor de un mes

La excepción en este concepto es injusta en nuestra opinión por dos puntos:

- 1.- La pérdida inflacionaria si se produce aunque el plazo sea menor de 30 días.
- 2.- No existe equidad con la forma de computar la ganancia inflacionaria ya que para este efecto si se incluyen todas las deudas.

c) Cuentas a cargo de socios o accionistas

Es inconstitucional en este renglón el no considerar estos créditos afectos a la inflación ya que no hay diferencias entre estas cuentas por cobrar y las provenientes de otras operaciones. El hecho de que para los socios o personas físicas no trascienda, es decir, no les afecte el concepto de ganancia inflacionaria, no se justifica que a la sociedad acreedora no se le permita efectuar esta deducción.

d) Cuentas a cargo de funcionarios y empleados

Es injustificado no considerar esta cuenta ya que para el empleado le representa un ingreso la diferencia entre el interés del mercado y la tasa del 0% (ya que los préstamos a empleados no devengan intereses). Por lo tanto por un lado se genera un ingreso gravable para el trabajador y en cambio a la empresa no se le permite considerarlo, aun cuando le provoca pérdida inflacionaria.

f) Cuentas por cobrar de enajenaciones a plazo

Estamos de acuerdo con esta excepción porque para efectos fiscales no existe la cuenta por cobrar.

Cuentas por cobrar de arrendamiento financiero

Para las arrendadoras financieras. Estas cuentas si se incluyen en los créditos considerados para el componente inflacionario, aun cuando

también pueden optar por declarar el ingreso acumulable hasta que realmente obtienen el cobro de las contra-prestaciones. Creemos que si se considera, porque a las arrendadoras no se les permite deducir en el propio ejercicio la compra de inventarios, esto lo veremos posteriormente en el tema relacionado con la deducción de las compras.

g) Pagos provisionales de impuesto

Estamos de acuerdo de que no se considere esta cuenta ya que dichos pagos no crean un derecho de cobro al fisco.

h) Saldo a favor de contribuciones

Nos parece equivocado no considerar estos saldos ya que si se trata de una cuenta por cobrar real y que se ve afectada por la inflación: por lo tanto, podemos concluir en este punto que la ley impone una doble carga al contribuyente, pues por una parte, el fisco no le paga intereses al contribuyente desde la fecha que se generó el pago provisional excesivo, hasta la fecha en que se lo devuelve, y por otra parte tampoco le permite deducir la pérdida inflacionaria que provoca el tener una cuenta por cobrar a cargo del fisco.

i) Efectivo en caja

Consideramos que este rubro aun cuando no es una cuenta por cobrar si debería quedar incluido entre los bienes que provoca pérdida inflacionaria ya que se trata del activo monetario por excelencia que recibe los efectos de la inflación provocándole una pérdida en su poder adquisitivo.

j) Cuentas de ingresos que se acumulan cuando se cobran

Consideramos justificada esta disposición por las razones expuestas en el rubro de cuentas por cobrar de enajenaciones a plazo en cuanto a que fiscalmente se considera el ingreso hasta que efectivamente se cobra.

### 3.3 Deudas para el componente inflacionario

Para determinar la ganancia por inflación que se debe restar de los intereses devengados durante el mes a cargo del contribuyente se consideraran todas sus deudas con excepción a las que mencionaremos posteriormente. También deben incluirse anticipos de clientes, deudas por contrato de arrendamientos financiero y aportaciones para futuros aumentos de capital, en cuanto al arrendamiento financiero sólo se considera una parte del total de pagos para efectos fiscales y la parte restante se considera interés pendiente de pago el cual no debe incluirse como adeudos para estos efectos mientras no esté devengado.

Por lo que corresponde a las aportaciones para futuros aumentos de capital, nos parece indebida su inclusión pues ésta no es una obligación de la empresa con un tercero, sino que es una cantidad recibida de los accionistas para el incremento del capital social por lo que no debería considerarse una deuda de la empresa. Por lo expuesto anteriormente creemos que ley resulta injusta pues, obliga a los contribuyentes a considerar como deudas cantidades que no lo sean. Respecto al endeudamiento con fondos y fideicomisos de fomento del gobierno federal, éstos no acumularán ganancia inflacionaria ya que por un lado no se deducirá el interés y por otro no se gravará la ganancia inflacionaria, por lo que el componente inflacionario que esta deuda origine se deducirá de los intereses hasta el monto de los mismos. Todo este mecanismo provocará que en los endeudamientos de este tipo se deban manejar por separado de las otras deudas.

Consideramos que la ley no es constitucional en este concepto ya que está tratando en forma desigual a quienes son iguales entre si debido a que un contribuyente que contrate créditos debe tomarlos en cuenta para determinar su ganancia inflacionaria, no así los que contraten créditos con los organismos antes mencionados, lo que les provocará un beneficio sólo a estos últimos. Entre las deudas del contribuyente no deben incluirse las siguientes.

- 1.- Impuestos por pagar a cargo del contribuyente o de terceros, ni adeudos fiscales, como es el caso de los recargos y las multas por pagar.
- 2.- Participación de utilidades por pagar.
- 3.- Provisiones de activo o de pasivo que la ley no considera deducibles. A nuestro juicio no son deudas, son simplemente provisiones para hacerle frente a una futura obligación, las cuales no tienen ni un beneficiario definido, ni una fecha de pago conocido, ni un monto establecido.
- 4.- Reserva para indemnizaciones y pagos de primas de antigüedad. En nuestra opinión este concepto tampoco constituye una deuda por las mismas razones que expresamos en el punto 3.

DEUDAS PARA EL  
COMPONENTE IN-  
FLACIONARIO  
EXCEPTO:

Los créditos diferidos no se incluyen, porque representan ingresos no devengados. Sin embargo, se incluye el crédito por excelencia, como lo es el anticipo recibido de clientes. El crédito diferido se produce al recibirse de los clientes dinero por servicios que tendrán que prestarse en el futuro, por lo que de alguna manera representan, como se dijo, ingresos no devengados. Un concepto que siendo crédito diferido no se incluirá para efectos de computar el componente inflacionario de pasivos, sería por ejemplo, el interés cobrado por anticipado, el cual se convertirá en ingreso conforme se vaya devengando.

3.4. CASO PRACTICO

Se pide:

Determinar el componente inflacionario y calcular los intereses deducibles o acumulables y la utilidad o pérdida inflacionaria correspondiente a los meses de enero y febrero de 1987.

| Supuestos                                   | Promedio<br>1987<br>Enero | 1986<br>Febrero  | 1986<br>Diciembre |
|---|---------------------------|------------------|-------------------|
| Inversiones en bancos                       | \$ 3,079                  | \$ 6,102         |                   |
| Clientes                                    | 6,104                     | 1,167            |                   |
| Cuentas por cobrar (dividendos)             | 646                       | 656              |                   |
| Pagos anticipados                           | 96                        | 106              |                   |
| Cuentas por cobrar a afiliadas              | 997                       | 1,152            |                   |
| Cuentas por cobrar a FICORCA                | 38,500                    | 48,735           |                   |
| <b>Total</b>                                | <b>\$ 49,422</b>          | <b>\$ 57,918</b> |                   |
| Pasivos bancos del extranjero               | \$ 38,500                 | \$ 42,735        |                   |
| Pasivo FICORCA                              | 24,368                    | 25,813           |                   |
| Otros pasivos por préstamos                 | 873                       | 1,881            |                   |
| <b>Total</b>                                | <b>\$ 63,741</b>          | <b>\$ 70,429</b> |                   |
| Indice nacional de precios al<br>consumidor | 4440.9                    | 4761.3           | 4108.2            |
| Intereses devengados:                       |                           |                  |                   |
| A favor                                     | 5,123                     | 2,825            |                   |
| A cargo                                     | 6,211                     | 3,615            |                   |

CALCULO DEL COMPONENTE INFLACIONARIO CORRESPONDIENTE

A ENERO DE 1987.

1.- Factor de ajuste mensual.

Indice nacional de precios al  
Consumidor del mes de enero  
de 1987

4440.9

Entre:

Indice Nacional de Precios al  
Consumidor del mes de diciem-  
bre de 1986

4108.2

1.0809

Menos:

La unidad

1

Factor de ajuste mensual

.0809

|   | <u>Créditos</u>   | <u>Deudas</u>     |
|---|-------------------|-------------------|
|   | (Miles de pesos)  |                   |
| 2.- Saldo promedio mensual de los créditos o deudas contratados con el sistema financiero | \$ 3,079          | \$ 38,500         |
| Más:  |                   |                   |
| Saldo promedio de los demás créditos o dedudas  | 46,343            | 25,241            |
|   | <u>49,422</u>     | <u>63,741</u>     |
| Por: factor de ajustes mensual  | .0809             | .0809             |
|   | <u>          </u> | <u>          </u> |
| Componente inflacionario de los créditos o deudas   | \$ 3,998          | \$ 5,157          |
|   | <u>          </u> | <u>          </u> |

CALCULO DE LOS INTERESES DEDUCIBLES O ACUMULABLES ENERO 1987:

|  | (Miles de pesos) |
|--|------------------|
| Intereses devengados a favor                   | \$ 5,123         |
| Menos:   |                  |
| Componente inflacionario de todos los créditos | 3,998            |
| Intereses acumulables                          | <u>\$ 1,125</u>  |
| Intereses devengados a cargo                   | \$ 6,211         |
| Menos:   |                  |
| Componente inflacionario de todas las deudas   | 5,157            |
| Interés deducible                              | <u>\$ 1,054</u>  |

CALCULO DEL COMPONENTE INFLACIONARIO CORRESPONDIENTE

AL MES DE FEBRERO DE 1987

|  |              |
|--|--------------|
| 1.- Factor de ajuste mensual Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 1987 | 4,761.3      |
| Entre:   |              |
| Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de enero de 1987                                | 4,440.9      |
| Menos  | 1,072        |
| La unidad  | <u>1.000</u> |
| Factor de ajuste mensual   | .072         |

|   | <u>Créditos</u>  | <u>Deudas</u>    |
|---|------------------|------------------|
|   | (Miles de pesos) |                  |
| 2.- Saldo promedio mensual de los créditos o deudas contratadas con el sistema financiero | \$ 6,102         | \$ 42,735        |
| Más:  |                  |                  |
| Saldo promedio de los demás créditos o deudas   | 51,816           | 27,694           |
|   | <u>\$ 57,918</u> | <u>\$ 70,429</u> |
|   | .....            | .....            |
| Por   |                  |                  |
| Factor de ajuste mensual  | .072             | .072             |
| Componente inflacionario de los créditos y deudas   | \$ 4,170         | \$ 5,071         |
|   | .....            | .....            |

CALCULO DE LA UTILIDAD O PERDIDA INFLACIONARIA

DEDUCIBLE O ACUMULABLE

Febrero 1987

|  |                   |
|--|-------------------|
| Interés devengado a favor                      | \$ 2,825          |
| Menos:   |                   |
| Componente inflacionario de todos los créditos | 4,170             |
| Pérdida inflacionaria deducible                | <u>\$ (1,345)</u> |
|  | .....             |
| Intereses devengados a cargo                   | \$ 3,615          |
| Menos:   |                   |
| Componente inflacionario de las deudas         | 5,071             |
| Utilidad inflacionaria acumulable              | <u>\$ (1,456)</u> |
|  | .....             |

3.5 SUGERENCIAS EN LA ADAPTACION DE LOS REGISTROS CONTABLES EN CUANTO A INTERESES Y GANANCIA O PERDIDA INFLACIONARIA

En primer término sugerimos llevar un control de los índices establecidos por el Banco de México, que deberá actualizarse mensualmente y proponemos el siguiente formato:

CONTROL DE INPC

| Mes    | Indice + | Indice mes anterior | Factor de ajuste mensual |
|--------|----------|---------------------|--------------------------|
| DIC 86 |          |                     |                          |
| ENE 87 |          |                     |                          |
| FEB    |          |                     |                          |
| MAR    |          |                     |                          |
| ABR    |          |                     |                          |
| MAY    |          |                     |                          |
| JUN    |          |                     |                          |
| JUL    |          |                     |                          |
| AGO    |          |                     |                          |
| SEP    |          |                     |                          |
| OCT    |          |                     |                          |
| NOV    |          |                     |                          |
| DIC    |          |                     |                          |

Con el objeto de determinar facilmente el promedio diario de las deudas o créditos contratados con el sistema financiero sugerimos establecer un control para cada tipo de cuenta que nos proporcione un saldo diario y posteriormente realizar un vaciado en un papel de trabajo con lo que obtendremos rápidamente los promedios correspondientes a cada cuenta, por lo que se sugieren la elaboración de los siguientes formatos:

SISTEMA FINANCIERO

| BANCO     | MES.....ENERO '87 |   |   |   |   |   |   |   |   |   |      | 31 DIAS TOTAL + | NO DEL DIAS | TOTAL MES = PROMEDIO |  |
|-----------|-------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|------|-----------------|-------------|----------------------|--|
|           | 1                 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 0 | .... |                 |             |                      |  |
| BANAMEX   |                   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |      |                 |             |                      |  |
| CITY BANK |                   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |      |                 |             |                      |  |
| SERFIN    |                   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |      |                 |             |                      |  |

NOTA:

Se llevará un control por cada cuenta y día, lo que nos permite obtener fácilmente la sumatoria de créditos o deudas y de igual forma determinar el promedio mensual.

Este último dato servirá para elaborar créditos tanto en el sistema financiero como en otros.

Para efectos de los créditos y deudas con el extranjero, nuestra sugerencia va encaminada a:

- 1.- Elaborar un expediente diario de tipo de cambio.
- 2.- Elaborar papeles de trabajo que contengan los saldos en moneda extranjera al cierre de cada mes, pero valuados al tipo de cambio del primer día del mes.

Para poder manejar fácilmente los saldos de los créditos y deudas sugerimos que el catálogo de cuentas se revise, para que en subcuentas específicas se asignen las partidas que se consideran para determinar el componente inflacionario y de este modo la contabilidad determine automáticamente los saldos y no se tenga que elaborar conciliaciones para obtener los mismos.

Por otra parte proponemos controlar el cálculo del componente inflacionario mediante la elaboración de una cédula que deberá contener como mínimo los datos proporcionados en el siguiente formato:

Mes: \_\_\_\_\_

1.- CALCULO MENSUAL DEL "COMPONENTE INFLACIONARIO DE CREDITOS"  
(CUENTAS POR COBRAR)

Con el sistema financiero

Suma de los saldos diarios del mes . \_\_\_\_\_

No. de días del mes

Más:

Otras cuentas por cobrar

|   | <u>Inicial</u> | Saldo<br>+<br><u>Final</u> | <u>Suma de<br/>saldos</u> |
|---|----------------|----------------------------|---------------------------|
| Inversiones en títulos de<br>crédito          | \$ _____       | \$ _____                   | \$ _____                  |
| Cuentas y documentos por<br>cobrar            | \$ _____       | \$ _____                   | \$ _____                  |
| Suma  | \$ _____       | \$ _____                   | \$ _____                  |
| Más: Intereses a favor devengados no cobrados |                |                            | \$ _____                  |
| Saldo promedio mensual de créditos            |                |                            | \$ _____                  |
| Por factor de ajuste mensual                  |                |                            | \$ _____                  |
| Componente inflacionario                      |                |                            | \$ _____                  |

2.- Determinación mensual de "Intereses acumulables" o en su caso determinación de la "Pérdida inflacionaria deducible".

|  |          |
|--|----------|
| a) Intereses a favor devengados en el mes                              | \$ _____ |
| Menos:   |          |
| b) Componente inflacionario de créditos                                | \$ _____ |
| c) Intereses a favor acumulables (cuando<br>"A" es superior que "B")   | \$ _____ |
| d) Pérdida inflacionaria deducible (cuando<br>"B" es superior que "A") | \$ _____ |

ELABORO: \_\_\_\_\_ REVISO: \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_

EMPRESA: \_\_\_\_\_

MES: \_\_\_\_\_

1.- Cálculo mensual del "componente inflacionario de deudas".

Deudas con el sistema financiero:  
(incluye depósitos bancarios)

Suma de saldos diarios del mes \* \_\_\_\_\_ \* \$

Número de días del mes ..... \$

Más:

Otros acreedores distintos de los  
del "sistema financiero"

Saldo final

Saldo inicial + del mes \* \_\_\_\_\_ \* \$

2 ..... \$

Más:

Intereses a cargo devengados no pagados \$

Saldo promedio mensual de deudas \$

Por factor de ajuste mensual (F.A.M.) \$

"Componente inflacionario" \$

2.- Determinación mensual de "los intereses acumulables" o en su caso,  
determinación de la "ganancia inflacionaria acumulable."

a) Intereses a cargo devengados en el mes \$

Menos:

b) Componente inflacionario de deudas \$

c) Intereses a cargo deducible (cuando  
"A" es superior que "B") \$

o

d) Ganancia inflacionaria acumulable  
(cuando "B" es superior que "A") \$

ELABORO: \_\_\_\_\_ REVISÓ: \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_

EMPRESA: \_\_\_\_\_

EJERCICIO DEL 1o. DE \_\_\_\_\_ DE 198\_ AL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 198\_

CONTROL MENSUAL DE INTERESES ACUMULABLES Y DEDUCIBLES Y DE GANANCIA O PERDIDA INFLACIONARIA DEL EJERCICIO.

|            | Ingresos             |                        | Deducciones          |                       |
|------------|----------------------|------------------------|----------------------|-----------------------|
|            | Ingresos acumulables | Ganancia inflacionaria | Intereses deducibles | Pérdida inflacionaria |
| Enero      | _____                | _____                  | _____                | _____                 |
| Febrero    | _____                | _____                  | _____                | _____                 |
| Marzo      | _____                | _____                  | _____                | _____                 |
| Abril      | _____                | _____                  | _____                | _____                 |
| Mayo       | _____                | _____                  | _____                | _____                 |
| Junio      | _____                | _____                  | _____                | _____                 |
| Julio      | _____                | _____                  | _____                | _____                 |
| Agosto     | _____                | _____                  | _____                | _____                 |
| Septiembre | _____                | _____                  | _____                | _____                 |
| Octubre    | _____                | _____                  | _____                | _____                 |
| Noviembre  | _____                | _____                  | _____                | _____                 |
| Diciembre  | _____                | _____                  | _____                | _____                 |
| Sumas      | .....                | .....                  | .....                | .....                 |

ELABORO: \_\_\_\_\_ REVISO: \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_

3.6 DETERMINACION DE LAS NUEVAS ACTIVIDADES FISCALES  
Y SEGREGACION DE ESTAS FUNCIONES

A) GUIA CONTABLE Y FISCAL PARA UNA SOCIEDAD MERCANTIL

| <u>Nuevas obligaciones<br/>fiscales</u>  | <u>Actividades a<br/>desarrollar</u>  | <u>Periodicidad</u> | <u>Responsable</u> |
|--|---|---------------------|--------------------|
| A. 7o. ISR utilización del INPC A. 20 CFF  | En base a la publicación del Banco de México en el Diario Oficial determinar.<br><br>Factor de ajuste mensual   | Mensual             | Gerente o Contador |
| A. 7 B ISR determinación de intereses reales y ganancia o pérdida inflacionaria acumulable o deducible. Componente inflacionario |   |                     |                    |
| 1.- Créditos - Activos Elementos:  |   |                     |                    |
| a) Contratados con el sistema financiero   |   |                     |                    |
| Bancos e inversiones en valores  | En base a los auxilios de operaciones o estado de cuenta del banco o casa de bolsa, determinar los saldos diarios de cada cuenta.<br><br>Se suman los saldos diarios de cada cuenta y se dividirá entre el No. de días del mes; así obtendremos el saldo promedio diario de bancos y casas de bolsa | Mensual             | Contador           |
|  |   | Mensual             | Aux. Contable      |
|  | Se elabora póliza para su contabilización   |                     |                    |

b) Otros créditos

Clientes y cuentas por cobrar

En base al registro de mayor de clientes y cuentas por cobrar se tomará el saldo inicial y el saldo final del mes en que correspondiera el pago, sumando el inicial y el final dividido entre dos, y así se obtendrá el saldo promedio.

Mensual

Contador General o Subcontador

Elabora póliza

Elaborar póliza

II. Deudas - Pasivo

a) Deudas con el sistema financiero

Préstamos bancarios

En base al control de préstamos bancarios se determinará un promedio diario de cada mes por banco o casa de bolsa.

Mensual

Gerencia Administrativa  
Contador General o Subcontador

b) Otras deudas - pasivos

Proveedores

En base al registro de mayor de proveedores, acreedores y otras cuentas por pagar se tomará el saldo inicial y el saldo final del mes al que correspondiera el pago, sumando los entre sí y se divide entre dos, obteniéndose el saldo promedio.

Mensual

Auxiliar Contable

Cuentas por pagar

Elaborar pólizas

III. Intereses a favor (devengados)

En base al movimiento de la cuenta de productos financieros, se obtendrá el saldo de cada mes.

Mensual

Auxiliar Contable

IV. Intereses a cargo (devengados)

En base al movimiento neto de la cuenta de gastos financieros, se obtendrá el saldo de cada mes.

Mensual

Auxiliar Contable

V. Interés acumulable o pérdida inflacionaria.

Activo

En base a los registros contables de cuentas de orden donde se registraron los créditos activos

Mensual

Contador General

a) Al saldo promedio de bancos, se sumarán los saldos promedios de los demás créditos.

b) Al resultado anterior, se le aplicará el factor de ajuste mensual, obteniéndose así el componente inflacionario de créditos

Mensual

Contador General

c) A los productos financieros netos del mes se le resta el componente inflacionario, obteniéndose el interés acumulable, si es positivo; y si es negativo, se tendrá pérdida inflacionaria.

d) Elaborar póliza de interés acumulable.

e) Elaborar póliza de pérdida inflacionaria.

VI. Intereses deducibles o ganancia inflacionaria.

Pasivo

En base a los registros contables de cuentas de orden, donde se asentaron las deudas-pasivo, se hará lo siguiente:

a) Al saldo promedio de préstamos bancarios se le sumará el saldo promedio mensual de las demás deudas.

Mensual

Contador General

b) El resultado anterior se multiplicará por el factor de ajuste mensual, lo que nos dará como resultado el componente inflacionario de deudas-pasivo

Mensual

Contador General

c) A los gastos financieros netos del mes se le resta el componente inflacionario, donde si el resultado es positivo, se obtendrá el interés deducible; y si es negativo, se obtendrá ganancia inflacionaria.

Mensual

Contador  
General

d) Elaborar póliza mensual de los intereses deducibles o por la ganancia inflacionaria.

Las sociedades mercantiles deberán calcular sus pagos provisionales con Título II y Título VII mensualmente, el mismo que se deberá enterar a más tardar el día 7 del mes inmediato posterior.

A. 12 y 12-Bis.- Pagos provisionales

Mensual

Contador  
General

- Dividendos y deducciones-

A. 22.IX pago dividendos 22 - Bis - IX

Al momento de efectuar el pago de dividendos además de contabilizar los normalmente, deberán registrarse en cuentas de orden.

Compras deducibles Título II

A. 22-II las compras netas de mercancías son deducibles en su totalidad

Del movimiento del registro del libro de compras, se tomarán las compras en el mes, y se le restarán las bonificaciones o descuentos sobre compras y se registrarán en cuentas de orden.

Mensual

Auxiliar  
de cuentas  
por pagar

Costo de ventas deducible

Elaborar pólizas

Título VII

A. 22-Bis-II

A. 58-Bis- III y IV

El costo de ventas si-  
gue siendo deducible  
en su forma tradicio-  
nal, considerando el  
UEPS monetario

En base al sistema de  
costos que se tenga es-  
tablecido, se obtendrá  
el costo de ventas men-  
sual y con el inventa-  
rio físico anual se  
tendrá el efecto del  
UEPS monetario

Mensual

Departamento  
de Contabi-  
lidad

Anual

Gastos no deducibles

A. 25 - II

A. 25- Bis-III

Automóviles con costo  
superior a 10 veces  
S.M. al año, veinte  
a la adquisición

a) Costo de adquisi-  
ción

Contabilizar en cuen-  
tas normales el valor  
total del automóvil

Eventual

Auxiliar  
Contable

Contabilizar en cuen-  
tas de orden el valor  
fiscal máximo deduci-  
ble (10 veces S.M. ge-  
neral del año vigente  
a la fecha de adquisi-  
ción)

Eventual

Auxiliar  
Contable

b) Tenencia y placas  
y otros gastos

Se contabilizará como  
deducible la parte pro-  
porcional del límite  
fiscal; la diferencia  
será no deducible.

Depreciación actuali-  
zada de activos fijos  
A. 41 y 41-A. La ley  
del ISR autoriza la  
actualización del mon-  
to original de las in-  
versiones en activos  
fijos.

a) Las inversiones por  
redimir de ejerci-  
cios anteriores y  
compras durante el  
primer semestre del  
ejercicio correspon-  
diente se hará lo  
siguiente:

Semestre

Contador  
General  
o  
Auxiliar  
Contable

1.- La inversión se  
multiplica por fac-  
tor de actualiza-  
ción, el cual se  
obtendrá como si-  
gue:

El índice de junio de 1967 entre el índice del mes y año de adquisición

- b) Para inversiones adquiridas en el 20. semestre del ejercicio en que empiece su depreciación

Semestre

Contador General

La inversión se dividirá entre el factor de actualización que se obtiene como sigue:

Índice del mes de adquisición entre el índice del 60. mes del ejercicio.

- c) Contabilizar en cuentas de orden las actualizaciones señaladas.

Cálculo de la depreciación para Título II

Con base en los valores actualizados se aplicarán los % de depreciación autorizados por la Ley del ISR, y se contabilizará en cuentas de orden.

Al final del año la depreciación del ejercicio se traspasará a las cuentas de depreciación acumulada.

Baja de activos

- a) Bajas en el 1er. semestre

Eventual

Auxiliar Contable

1. Actualización de la inversión:

Se determinará considerando el mes de baja en lugar del 60. mes del ejercicio y se registrará en cuentas de orden.

II. Depreciación:

Se calculará sobre valor actualizado, registrándose en cuentas de orden.

III. Cancelar el valor de adquisición actualizado, así como su depreciación acumulada, sumando a los saldos del ejercicio anterior los movimientos de los puntos I y II.

b) Bajas en el 2o. semestre

Auxiliar  
Contable

I. Se actualizará la inversión considerando el 6o. mes del ejercicio, y se registrará en cuentas de orden.

II. Depreciación igual al inciso anterior.

III. Registro baja igual inciso anterior.

B) CATALOGO DE CUENTAS DE ORDEN PROPUESTAS  
CONFORME A LA REFORMA FISCAL 1987

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS (DEBE)

| <u>Cta</u> | <u>Subcta.</u> | <u>Nombre</u>                                      |
|------------|----------------|--|
| 700        | 00             | Saldo promedio mensual de créditos                 |
| 700        | 01             | Banco  |
| 700        | 02             | Banco  |
| 700        | 04             | Inversiones en valores                             |
| 700        | 07             | Clientes   |
| 700        | 08             | Clientes personas físicas a plazo mayor de 30 días |
|            | 10             | Otros créditos                                     |
| 701        |                | Componente inflacionario de los créditos           |
| 702        |                | Saldo promedio mensual de las deudas               |
| 702        | 01             | Crédito bancario                                   |
| 702        | 04             | Proveedores  |
| 702        | 05             | Documentos por pagar                               |
| 702        | 07             | Acreeedores  |
| 702        | 09             | Otras deudas                                       |
| 703        |                | Componente inflacionario de las deudas             |
| 704        |                | Intereses devengados a favor                       |
| 705        |                | Intereses devengados a cargo                       |
| 705        | 01             | A sociedades nacionales de crédito                 |
| 705        | 02             | Casas de bolsa                                     |
| 705        | 03             | De personas físicas y morales del país             |
| 705        | 05             | Por arrendamiento financiero                       |
| 705        | 06             | Pérdida cambiaria                                  |
| 706        |                | Intereses acumulables                              |

CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS (HABER)

| <u>Cta.</u> | <u>Subcta.</u> | <u>Nombre</u>  |
|-------------|----------------|--|
| 800         |                | Promedio de los créditos                                     |
| 801         |                | Crédito componente inflacionario                             |
| 802         |                | Deudas promedio  |
| 803         |                | Deudas componente inflacionario A favor intereses devengados |
| 804         |                | De sociedades nacionales de crédito                          |
| 804         | 01             | De sociedades nacionales de crédito                          |
| 804         | 02             | De casas de bolsa  |
| 804         | 03             | De personas físicas y morales del país                       |
| 804         | 05             | Por arrendamiento financiero                                 |
| 804         | 06             | Ganancia cambiaria A cargo intereses devengados              |
| 805         |                |  |
| 806         |                | Acumulación de intereses                                     |

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS (DEBE)

| <u>Cta</u> | <u>Subcta.</u> | <u>Nombre</u>                                 |
|------------|----------------|---|
| 707        |                | Pérdida inflacionaria deducible               |
| 708        |                | Interés deducible                             |
| 709        |                | Ganancia inflacionaria acumulable             |
| 710        |                | Compras                                       |
| 710        | 01             | De mercancías                                 |
| 710        | 02             | De materias primas                            |
| 710        | 03             | De productos semiterminados                   |
| 710        | 04             | De productos terminados                       |
| 711        |                | Dividendos pagados                            |
| 712        |                | Activos actualizados                          |
| 712        | 01             | Edificio y construcciones                     |
| 712        | 02             | Maquinaria y equipo                           |
| 712        | 03             | Mobiliario y equipo de oficina                |
| 712        | 04             | Equipo de cómputo                             |
| 712        | 05             | Equipo de transporte                          |
| 712        | 06             | Refacciones y herramientas                    |
| 712        | 07             |   |
| 712        | 08             | Gastos diferidos                              |
| 712        | 09             | Cargos diferidos                              |
| 713        |                | Depreciación fiscal actualizada del ejercicio |
| 713        | 01             | Edificio y construcciones                     |
| 713        | 02             | Maquinaria y equipo                           |
| 713        | 03             | Mobiliario y equipo de oficina                |
| 713        | 04             | Equipo de cómputo                             |
| 713        | 05             | Equipo de transporte                          |

CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS (HABER)

| <u>Cta.</u> | <u>Subcta.</u> | <u>Nombre</u>                                   |
|-------------|----------------|---|
| 807         |                | Deducción pérdida inflacionaria                 |
| 808         |                | Deducción de intereses.                         |
| 809         |                | Acumulación ganancia inflacionaria              |
| 810         |                | Deducción de compras                            |
| 811         |                | Deducción de dividendos                         |
| 812         |                | Actualización de activos                        |
| 813         |                | Actualización depreciación fiscal del ejercicio |

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS (DEBE)

| <u>Cta.</u> | <u>Subcta.</u> | <u>Nombre</u>   |
|-------------|----------------|---|
| 713         | 06             | Refacciones y herramientas                                    |
| 713         | 07             |   |
| 713         | 08             | Gastos diferidos  |
| 714         | 09             | Gastos diferidos  |
| 714         |                | Actualización depreciación acumulada                          |
| 714         | 01             | Edificio y construcciones                                     |
| 714         | 02             | Maquinaria y equipo   |
| 714         | 03             | Mobiliario y equipo de oficina                                |
| 714         | 04             | Equipo de cómputo   |
| 714         | 05             | Equipo de transporte  |
| 714         | 06             | Refacciones y herramientas                                    |
| 714         | 07             |   |
| 714         | 08             | Gastos diferidos  |
| 714         | 09             | Cargos diferidos  |
| 715         |                | Deducción inmediata de activo fijo                            |
| 715         | 01             | Edificio y construcciones                                     |
| 715         | 02             | Maquinaria y equipo   |
| 715         | 03             | Mobiliario y equipo de oficina                                |
| 715         | 04             | Equipo de cómputo   |
| 715         | 05             | Equipo de transporte  |
| 715         | 06             | Refacciones y herramientas                                    |
| 715         | 07             |   |
| 715         | 08             | Gastos diferidos  |
| 715         | 09             | Cargos diferidos  |
| 716         |                | Pérdida cambiaria por deducir al 31 de diciembre de 1986      |
| 717         |                | Acumulación por ganancia cambiaria al 31 de diciembre de 1986 |
| 718         |                | Pérdida fiscal por amortizar                                  |
| 718         | 01             | De 1987   |
| 718         | 02             | De 1988   |
| 718         | 03             | De 1989   |
| 718         | 04             | De 1990   |

CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS (HABER)

| <u>Cta.</u> | <u>Subcta.</u> | <u>Nombre</u>  |
|-------------|----------------|--|
| 314         |                | Depreciación actualización acumulada                       |
| 815         |                | Activo fijo deducción inmediata                            |
| 816         |                | Deducción por pérdida cambiaria                            |
| 817         |                | Ganancia cambiaria por acumular al 31 de diciembre de 1986 |
| 818         |                | Amortización pendiente de pérdida fiscal                   |

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS (DEBE)

Cta. Subcta. Nombre

719

Pérdidas fiscales re-  
expresadas al 31 de  
diciembre de 1986

CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS (HABER)

Cta. Subcta. Nombre

819

Reexpresión de pérdi-  
das fiscales

C. ASIENTOS CONTABLES REFERENTES A LA IMPLEMENTACION DE LAS REFORMAS FISCALES 1987 TITULO II: DE LA LEY DEL ISR AMPLIACION DE LA BASE. CUENTAS DE ORDEN.

| CUENTA   | SUBCUENTA | NOMBRE  |
|--|-----------|---|
| 700  | 00        | Saldo promedio mensual de créditos              |
|  | 01        | Banco   |
|  | 02        | Banco   |
|  | 04        | Inversiones en valores                          |
|  | 07        | Clientes  |
|  | 08        | Clientes personas físicas a plazo mayor 30 días |
|  | 10        | Otros créditos                                  |
| 800  |           | Promedios de los créditos                       |
| CONCEPTO.- Registro del promedio mensual de créditos |           |   |
| 701  |           | Componente inflacionario de los créditos        |
|  | 801       | Crédito componente inflacionario                |

CONCEPTO.- Registro del componente mensual de créditos

NOTA:

La cuenta 700 y 800 multiplicadas por el factor de ajuste del INPC, darán resultado de las cuentas la 701 y 801.

|  |     |  |
|--|-----|--|
| 702  |     | Saldo promedio mensual de las deudas   |
|  | 01  | Crédito bancario                       |
|  | 04  | Proveedores                            |
|  | 05  | Documentos por pagar                   |
|  | 07  | Acreedores                             |
|  | 09  | Otras deudas                           |
| 802  |     | Deudas promedio                        |
| CONCEPTO.- Registro del promedio mensual de deudas |     |  |
| 703  |     | Componente inflacionario de las deudas |
|  | 803 | Deudas, componente inflacionario       |

|  |     |  |
|--|-----|--|
| CONCEPTO.- Registro del componente mensual de deudas |     |  |
| 704  |     | Intereses devengados a favor           |
|  | 804 | A favor intereses devengados           |
|  | 01  | De sociedades nacionales de crédito    |
|  | 02  | De casas de bolsa                      |
|  | 03  | De personas físicas y morales del país |
|  | 05  | Por arrendamiento financiero           |
|  | 06  | Ganancia cambiaria                     |

CONCEPTO.- Registro de los intereses devengados a favor en el mes

|     |    |                                    |
|-----|----|------------------------------------|
| 705 |    | Intereses devengados a cargo       |
|     | 01 | A sociedades nacionales de crédito |

| CUENTA  | SUBCUENTA | NOMBRE                                 |
|---|-----------|--|
|   | 02        | A casas de bolsa                       |
|   | 03        | De personas físicas y morales del país |
|   | 05        | Por arrendamiento financiero           |
|   | 06        | Pérdida cambiaria                      |
| 805   |           | A cargo intereses devengados           |
| CONCEPTO.- Registro de los intereses devengados a cargo del mes                           |           |  |
| 706   |           | Intereses acumulables                  |
|   | 806       | Acumulación de intereses               |
| CONCEPTO.- Registro de los intereses acumulables mayores que componente del mes           |           |  |
| 707   |           | Pérdida inflacionaria deducible        |
|   | 807       | Deducción pérdida inflacionaria        |
| CONCEPTO.- Registro de la pérdida cuando los intereses son menores que componente del mes |           |  |
| 708   |           | Interés deducible                      |
|   | 808       | Deducción de intereses                 |
| CONCEPTO.- Registro del interés deducible mayores que componente del mes                  |           |  |
| 709   |           | Ganancia inflacionaria acumulable      |
|   | 809       | Acumulación ganancia inflacionaria     |
| CONCEPTO.- Registro de la ganancia cuando los intereses son menores que componentes       |           |  |
| 710   |           | Compras                                |
|   | 01        | De mercancías                          |
|   | 02        | De materias primas                     |
|   | 03        | De productos semiterminados            |
|   | 04        | De productos terminados                |
|   |           | Deducción de compras                   |
| CONCEPTO.- Registro de las compras al año   |           |  |
| 711   |           | Dividendos pagados                     |
|   | 811       | Deducción de dividendos                |
| CONCEPTO.- Registro de los dividendos pagados por el año de                               |           |  |
| 712   |           | Activos actualizados                   |
|   | 01        | Edificio y construcciones              |
|   | 02        | Maquinaria y equipo                    |
|   | 03        | Mobiliario y equipo de oficina         |
|   | 04        | Equipo de cómputo                      |
|   | 05        | Equipo de transporte                   |
|   | 06        | Refacciones y herramienta              |
|   | 07        |  |
|   | 08        | Gastos diferidos                       |
|   | 09        | Cargos diferidos                       |
| 812   |           | Actualización de activos               |

| CUENTA     | SUBCUENTA | NOMBRE  |
|------------|-----------|---|
| CONCEPTO.- |           | Registro de la actualización del activo fijo                            |
| 713        |           | Depreciación fiscal actualizada del ejercicio                           |
|            | 01        | Edificio y construcciones   |
|            | 02        | Maquinaria y equipo   |
|            | 03        | Mobiliario y equipo de oficina  |
|            | 04        | Equipo de cómputo   |
|            | 05        | Equipo de transporte  |
|            | 06        | Refacciones y herramientas  |
|            | 07        |   |
|            | 08        | Gastos diferidos  |
|            | 09        | Cargos diferidos  |
| 813        |           | Actualización depreciación fiscal del ejercicio                         |
| CONCEPTO.- |           | Registro de la depreciación actualizada del activo fijo                 |
| 714        |           | Actualización depreciación acumulada                                    |
|            | 01        | Edificio y construcciones   |
|            | 02        | Maquinaria y equipo   |
|            | 03        | Mobiliario y equipo de oficina  |
|            | 04        | Equipo de cómputo   |
|            | 05        | Equipo de transporte  |
|            | 06        | Refacciones y herramienta   |
|            | 07        |   |
|            | 08        | Gastos diferidos  |
|            | 09        | Cargos diferidos  |
| 814        |           | Depreciación actualización acumulada                                    |
| CONCEPTO.- |           | Registro de la actualización de la depreciación acumulada               |
| 715        |           | Deducción inmediata de activo fijo                                      |
|            | 01        | Edificio y construcciones   |
|            | 02        | Maquinaria y equipo   |
|            | 03        | Mobiliario y equipo de oficina  |
|            | 04        | Equipo de cómputo   |
|            | 05        | Equipo de transporte  |
|            | 06        | Refacciones y herramientas  |
|            | 07        |   |
|            | 08        | Gastos diferidos  |
|            | 09        | Cargos diferidos  |
| 815        |           | Activo fijo deducción inmediata   |
| CONCEPTO.- |           | Registro de la deducción inmediata del activo fijo                      |
| 716        |           | Pérdida cambiaria por deducir al 31 de diciembre de 1986                |
| 816        |           | Deducción por pérdida cambiaria   |
| CONCEPTO.- |           | Registro de la pérdida cambiaria por deducir al 31 de diciembre de 1986 |
| 717        |           | Acumulación por ganancia cambiaria al 31 de diciembre de 1986           |
| 817        |           | Ganancia cambiaria por acumular al 31 de diciembre de 1986              |

CUENTA SUBCUENTA NOMBRE

CONCEPTO.- Registro de la ganancia cambiaria por acumular al 31 de diciembre de 1986.

|     |    |                              |
|-----|----|------------------------------|
| 718 |    | Pérdida fiscal por amortizar |
|     | 01 | De 1987                      |
|     | 02 | De 1988                      |
|     | 03 | De 1989                      |
|     | 04 | De 1990                      |

818 Amortización pendiente de pérdida fiscal

CONCEPTO.- Registro de la pérdida fiscal por amortizar

719 Pérdidas fiscales reexpresadas al 31 de diciembre de 1986

819 Reexpresión de pérdidas fiscales

CONCEPTO.- Registro de las pérdidas fiscales reexpresadas al 31 de diciembre de 1986.

#### IV. INVERSIONES SUJETAS A DEPRECIACION Y AMORTIZACION

Siguiendo con los ajustes que hay que hacer para determinar la nueva base del impuesto sobre la renta de las empresas, pasaremos ahora a analizar la mecánica para revaluar el valor de las inversiones, sujetas a depreciación y amortización.

En lo sucesivo, para determinar la nueva base se tendrá el derecho a revaluar el valor de las inversiones, por la inflación habida desde la fecha en que se está tomando la deducción. Esta opción se deberá ejercer desde el primer ejercicio en que se deduzca el bien.

Lo anterior lo explicaremos de la siguiente manera:

4.1.1 Cuando al inversión se efectúa antes del sexto mes del ejercicio.

4.1.2 Cuando la inversión es efectuada después del sexto mes del ejercicio.

4.1.3 Ejercicio en que se agote la deducción, se pierda, se enajene o deje de ser útil el bien.

a) Antes del sexto mes.

b) Después del sexto mes.

4.1.4 En los ejercicios irregulares se considera en lugar del sexto mes, el número de meses completos que formen parte de la mitad del ejercicio.

LAS REGLAS DE LA DETERMINACIÓN DE LO ANTERIOR SON LAS SIGUIENTES:

4.1.1 Para determinar la revaluación de las inversiones se procederá a multiplicar el monto original de la inversión realizada, por el factor de actualización correspondiente de la fecha en que se adquirió el bien hasta el sexto mes del ejercicio en que se toma de deducción.

DEPRECIACION ACTUALIZADA CALCULO

Inversión efectuada antes del 6. mes de un ejercicio o en un ejercicio anterior.

FACTOR DE ACTUALIZACION:

I.N.P.C. del 6o. mes del ejercicio = Factor

I.N.P.C. del mes de adquisición

Monto original de la inversión

Por:

Factor

Monto original de la inversión ajustado.

Por:

Tasa de depreciación

Depreciación anual

Entre 12

por:

Número de meses de uso

Igual:

Deducción por depreciación

Supongamos los siguientes datos:

|   | <u>(Miles<br/>de pesos)</u> |
|---|-----------------------------|
| Ejercicio 1987 (enero-diciembre)                                  | \$ 1,000                    |
| Valor y fecha de adquisición de<br>una máquina (octubre de 1984): |                             |
| Índice a junio de 1987  | 6,365.7                     |
| Índice de octubre de 1984   | 1,130.9                     |

## CALCULO DE LA REVALUACION Y LA DEPRECIACION

- Índice de junio de 1987 entre índice de octubre de 1984 6,365.7 entre 1130.9 igual 5.63
- Revaluación del bien \$ 1'000,000.00 por 5.63 igual 5.630
- Depreciación actualizada a deducir por dicho bien en el ejercicio 1987 (10%) 563

4.1.2 Se prevé que cuando un bien se haya adquirido y utilizado después del sexto mes de un ejercicio, lo que se debe hacer es proceder a ajustar el monto original de la inversión del bien con el objeto de reducir su importe al valor que tenía al sexto mes. El ajuste debe hacerse dividiendo el valor de la inversión entre el factor que resulte de dividir el índice del mes en que se adquirió entre el índice del sexto mes del ejercicio, el monto original de la inversión así ajustado es el que servirá de base para calcular la depreciación del ejercicio, la cual en este caso será proporcional al número de meses en que se haya utilizado el bien.

## DEPRECIACION ACTUALIZADA

### CALCULO

Inversión efectuada después del sexto mes de un ejercicio.

Factor de actualización.

I.N.P.C. Del mes de adquisición. = Factor.

I.N.P.C. Del sexto mes

Monto original de la inversión.

Entre factor:

Monto original de la inversión ajustado.

Por:

## Tasa de depreciación

Depreciación anual

Entre 12

Por:

Número de meses de uso

Igual: Deducción del ejercicio.

### 4.1.3 DEPRECIACION ACUMULADA

La ley permite que cuando un bien del activo fijo se enajene, deje de ser útil o se pierda por caso fortuito o de fuerza mayor, la empresa deduzca el saldo pendiente de redimir sobre el monto revaluado de la inversión, aclarándose para tal efecto que si la enajenación, pérdida o baja ocurre antes del sexto mes del ejercicio, el saldo pendiente de deducir se obtendrá multiplicando el monto original invertido por el factor de actualización de la fecha de adquisición a la de enajenación, pérdida o baja, disminuyendo la depreciación deducida en ejercicios anteriores.

### CALCULOS

Ejercicio en el que se agote la deducción, se pierda, se enajene o deje de ser útil el bien.

a) Antes del sexto mes

Factor de actualización:

I.N.P.C. del mes en que

SE AGOTE LA DEPRECIACION = Factor

I.N.P.C. del mes de adquisición

Monto original de la inversión

Por:

Factor

Monto original de la inversión ajustado

Por:

Tasa de depreciación

Depreciación anual

Entre 12

Por:

Número de meses de uso

Igual:

Deducción por depreciación

### Depreciación actualizada

Cálculo

b) Después del sexto mes

Factor de actualización:

I.N.P.C. del sexto mes del ejercicio

I.N.P.C. del mes de adquisición

Monto original de la inversión

Por:

Factor

Monto original de la inversión ajustado

Por:

Tasa de depreciación

Depreciación anual

Entre 12

Por:

Número de meses de uso

Igual:

Deducción por depreciación

### DEPRECIACION ACTUALIZADA

#### CALCULO

Ejercicio en el que se agote la deducción, se pierda, se enajene o deje de ser útil el bien.

1.- Antes del sexto mes  
Factor de actualización:  
I.N.P.C. del mes en que  
se agote la depreciación = Factor

I.N.P.C. del mes de adquisición  
Monto original de la inversión  
Por:  
Factor

Monto original de la inversión ajustado

Por:

Tasa de depreciación

Depreciación anual

Entre 12

Por:

Número de meses de uso

igual:

Deducción por depreciación

Cuando ocurra después del sexto mes, se seguirá la misma metodología pero el factor de actualización se obtendrá de la fecha de adquisición al sexto mes del ejercicio.

### DEPRECIACION ACTUALIZADA

#### CALCULO

Después del sexto mes  
Factor de actualización:  
I.N.P.C. del sexto mes del ejercicio = Factor

I.N.P.C. del mes de adquisición

Monto original de la inversión

Por:

Factor

Monto original de la inversión ajustado

Por:

Tasa de depreciación

Depreciación anual

Entre 12

Por:

Número de meses de uso

Igual:

Deducción por depreciación

### POR EJEMPLO

Si una empresa en ejercicio enero-diciembre 87 enajena un bien que adquirió en marzo de 1983 en septiembre de 1987 el monto original de la inversión se multiplicará por el factor que resulte de dividir el índice general de junio de 1987 y el de marzo de 1983.

Cuando se enajenen terrenos que forman parte del activo fijo, el ajuste al costo no se hará por índices del Banco de México, sino por la tabla de ajuste anual que ha venido publicando el Congreso de la Unión respecto al inicio de la deducción y para efectos de ejercicio irregulares, o que el bien se utilice después de haber iniciado el ejercicio, así como en el ejercicio en que se termine su deducción se deberá aplicar tasas proporcionales de depreciación, mismas que se determinarán dividiendo el porcentaje de la tasa entre 12 meses y aplicando este factor al número de meses completos en el que el bien fue utilizado. PARA EL CALCULO DE LA DEPRECIACION FISCAL Y CONTABLE NOSOTROS SUGERIMOS LA ELABORACION DE DOS CEDULAS DONDE SE CONTENGA COMO MINIMO LOS DATOS EJEMPLIFICADOS EN ELLA CON LA FINALIDAD DE OBTENER UN CONTROL PARA LA OBTENCION DEL "FACTOR DE ACTUALIZACION, Y A SU VEZ LOGRANDO TENER INFORMACION VIGENTE Y OPORTUNA, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES QUE TENGA LA COMPANIA, EN CASO DE QUE SE ENAJENE, SE AGOTE LA DEDUCCION, SE PIERDA O DEJE DE SER UTIL EL BIEN.

### CALCULO DE REVALUACION DE ACTIVOS PARA EL SISTEMA NUEVO

| <u>Fecha de adquisición</u> | <u>Monto original de la inversión</u> | <u>Factor</u> | <u>Importe depreciable</u> | <u>Tasa de depreciación</u> | <u>Depreciación de 12 meses</u> | <u>Depreciación aplicable No. de meses utilización del bien</u> |
|-----------------------------|---------------------------------------|---------------|----------------------------|-----------------------------|---------------------------------|---|
|-----------------------------|---------------------------------------|---------------|----------------------------|-----------------------------|---------------------------------|---|

BASE NUEVA

CASO PRACTICO.

1.- Cálculo de la depreciación para bienes adquiridos en ejercicios anteriores al de 1987.

| <u>Concepto</u>                | <u>Fecha de adquisición</u> | <u>Fecha de actualización</u> | <u>Inversión deducible</u> | <u>Monto actualizado</u> | <u>% de depreciación</u> | <u>Depreciación</u> |
|--------------------------------|-----------------------------|-------------------------------|----------------------------|--------------------------|--------------------------|---------------------|
| Edificio                       | Enero 84                    | 7.813                         | 60,000                     | 468,780                  | 5                        | 23,439              |
| Maquinaria y equipo            | Abril 84                    | 6.821                         | 5,000                      | 34,105                   | 10                       | 3,410               |
| Maquinaria y equipo            | Junio 85                    | 4.153                         | 10,000                     | 41,530                   | 10                       | 4,153               |
| Mobiliario y equipo de oficina | Octubre 84                  | 5.626                         | 4,000                      | 22,512                   | 10                       | 2,251               |
| Mobiliario y equipo de oficina | Septiembre 84               | 1.887                         | 2,000                      | 3,774                    | 10                       | 377                 |
| Equipo de transporte           | Mayo 85                     | 4.257                         | 10,000                     | 42,570                   | 20                       | 8,514               |
| Equipo de transporte           | Octubre 85                  | 3.562                         | 20,000                     | 71,240                   | 20                       | 14,248              |
|                                |                             |                               |                            |                          |                          | 56,392              |

2.- CALCULO DE LA DEPRECIACION PARA BIENES ADQUIRIDOS  
EN EL EJERCICIO DE 1987.

|  |  |          |
|--|--|----------|
| 1.- Bienes adquiridos antes del sexto mes:   |  |          |
| Maquinaria y equipo marzo de 1987 1.25       |  |          |
| 12.000 15,000 (2) 7.5%                       |  | \$ 1,125 |
| 2.- Bienes adquiridos en el sexto mes:       |  |          |
| Equipo de transporte junio de 1987           |  |          |
| 1.00 (1) 33,397 (2) 10%                      |  | 3,339    |
| 3.- Bienes adquiridos después del sexto mes: |  |          |
| Maquinaria y equipo de oficina septiem-      |  |          |
| bre de 1987 .80 6,000 4,800 (2) 2.5%         |  | 120      |
|  |  | <hr/>    |
| Depreciación fiscal del ejercicio de 1987    |  | \$ 4,584 |
|  |  | *****    |

\* (1) Monto original deducible

\*\* (2) Porcentaje proporcional al no. de meses completos de utilización.

4.1.4 AUTOMOVILES Y MOTOCICLETAS

Las principales modificaciones a la ley por estos conceptos son los siguientes:

- 1.- Depreciación. Sólo se admitirá como monto máximo de la inversión sujeta a deducción en el caso de vehículos, el equivalente a diez veces el salario mínimo anual correspondiente a la zona económica del contribuyente y en el caso de motocicletas dicho límite equivale a cinco veces el citado salario mínimo. Cabe mencionar que debe considerarse el salario mínimo diario vigente al día que ocurra la adquisición y elevarlo al año tomando en cuenta 365 días.

2.- GASTOS: En cuanto a los gastos efectuados por estos vehículos sólo se considerará deducibles la parte proporcional del límite sujeto a depreciación. Por lo tanto, si un automóvil sólo puede depreciarse en un 80% todos los gastos inherentes al mismo serán deducibles también en un 80%.

### 3.- Enajenación y baja de inversiones.

Al vender vehículos o motocicletas se genera una ganancia acumulable o una pérdida deducible reconociendo como ingresos la totalidad del precio de enajenación y desconociendo el hecho de que esos bienes tuvieron un costo de adquisición real para el contribuyente y este, sólo podrá deducir una parte de ese costo, por lo que en este caso la ley no es equitativa.

### 4.- Uso o goce de automóviles o motocicletas.

Se establece un límite para la deducción del arrendamiento de estos vehículos que equivalen a 14 veces el salario mínimo para vehículos y siete veces para motocicletas para estos efectos se tomará en cuenta al salario mínimo referido en el inciso I.

### 5.- Arrendamiento financiero.

Para determinar la parte que debe considerarse como inversión y la parte que debe considerarse como carga financiera se ampliaron las tablas que se contenían en la ley ya que antes sólo llegaba hasta el 100% anual y actualmente llegarán al 160%.

## 4.2. DEDUCCION INMEDIATA

Todas las inversiones que se realicen a partir de enero de 1987 en bienes nuevos o que se utilicen por primera vez en México se otorgará una opción muy importante la cual consiste en depreciar a su valor presente, el monto de la inversión realizada. Cuyo propósito esencial es la de motivar la inversión lo cual es de gran importancia en la actualidad.

Esencialmente estamos ante la presencia de un estímulo fiscal que al quedar incorporado a la ley le da mayor permanencia a la norma y seguridad a los contribuyentes, razón por la cual creemos que cumplirá con el objetivo propuesto y podrá constituirse como una base para el desarrollo económico.

a) Las reglas para la aplicación de este estímulo son:

- 1.- Sólo es aplicable para bienes nuevos a partir de 1987.
- 2.- El sobrante o el remanente que quede después de aplicar la tasa al valor presente no será deducible en ningún caso.
- 3.- La deducción se hará sobre el monto original de la inversión.
- 4.- Se aplicará cuando se utilicen los bienes o en el ejercicio siguiente.
- 5.- Se permite actualizar el valor de los bienes mediante un procedimiento especial, por el tiempo que transcurra entre la fecha de inversión y la fecha de actualización lo cual es importante en proyectos de inversión que consuman mucho tiempo.
- 6.- No existe restricción alguna en cuanto al tiempo que los bienes deben permanecer en la empresa.
- 7.- Cuando los bienes se enajenan (sean vendidos) no tendrán costo alguno por lo que el precio de venta será igual a la utilidad. Excepto cuando el bien, deje de ser útil o que se pierda sólo así podrá haber una deducción en el costo.
- 8.- No podrá aplicarse la deducción inmediata al mobiliario y equipo de oficina. Así mismo tampoco se podrá ejercer por los bienes que se adquieran a través del arrendamiento financiero.

Un aspecto muy importante que vale la pena señalar es que la opción sólo puede ejercerse para determinar la nueva base. Por lo tanto, en la base tradicional se tendrá un perjuicio que puede ser muy serio en la medida en que se obtengan utilidades fiscales, toda vez que en ella se eliminó la posibilidad de depreciar aceleradamente los bienes al derogarse el artículo 163. No debe olvidarse que el impuesto es del 33.6% para la base tradicional y del 7% para la nueva base razón por la cual las empresas rentables fiscalmente y sanas financieramente sufrirán las consecuencias de ya no poder deducir aceleradamente sus inversiones en el impuesto más costoso (33.6%) consideramos que sería un acierto el que las autoridades otorgaran las deducciones en ambas bases. De otra manera se cuestionara la bondad del estímulo, convirtiéndolo en un instrumento que no promoviera nuevas inversiones y por lo tanto, no alentará la inversión.

La depreciación anticipada se aplicará según el bien de que se trate como sigue:

| <u>Inversión</u>                | <u>Tasas</u> |
|---------------------------------|--------------|
| Construcciones                  | 5%           |
| Automóviles y camiones de carga | 8%           |
| Equipo de cómputo               | 84%          |
| Equipo periférico               | 73%          |
| Etc.                            |              |

El cálculo sería el siguiente:

#### DEPRECIACION ANTICIPADA

#### CALCULO.

Determinación del factor:

$$\frac{\text{I.N.P.C. del mes en que se comienzan a utilizar los bienes}}{\text{I.N.P.C. del mes de adquisición}} = \text{Factor}$$

Factor:

Por:

Monto original de la inversión

---

Igual:

Monto original de la inversión ajustada

Por: Tasa

---

Depreciación anticipada

b) Caso práctico.

Supuestos:

|   | <u>I.N.P.C.</u> | <u>(Miles de pesos)</u> |
|---|-----------------|-------------------------|
| Adquisición i 1987                      |                 |                         |
| Mes de utilización VI 1987              |                 |                         |
| Monto original de la inversión          |                 | \$ 50,000               |
| <u>Determinación del factor.</u>        |                 |                         |
| 6365.7                                  |                 |                         |
| -----                                   | • 1.43          |                         |
| 4440.9                                  |                 |                         |
| Monto original de la inversión:         |                 | 50,000                  |
| Factor                                  |                 | 1.43                    |
| Monto original de la inversión ajustado |                 | 75,500                  |
| Tasa                                    |                 | 84%                     |
|   |                 | <u>\$ 60,060</u>        |
|   |                 | *****                   |

## V. OTROS ASPECTOS RELEVANTES DE LA BASE NUEVA EN CUANTO A:

### 5.1 Ajustes a las pérdidas fiscales que se obtengan en la nueva base

Las disposiciones de la ley en este punto establecen que las pérdidas fiscales a que se llegue sólo se deducirán contra las utilidades que se obtengan en los cinco ejercicios siguientes:

Sólo hasta 1991, año en que ya habrá desaparecido la base tradicional se reincorpora a la ley del mecanismo de amortización de las pérdidas contra las utilidades del ejercicio anterior o de los cuatro siguientes:

#### ¿COMO SE VAN A AJUSTAR LAS PERDIDAS?

Se establece que su importe se actualizará multiplicando por el factor que resulte de dividir el índice general del último mes del ejercicio anterior a aquél en que se van a amortizar, entre el del último mes del ejercicio en que ocurrieron. Esto nos lleva a la conclusión de que en la actualización de las pérdidas se pierde un año.

#### Ejemplo:

Pensemos en una empresa que su ejercicio coincide con el año de calendario y pierde \$ 3,000,000.00 en 1987, los cuales va a amortizar contra las utilidades de \$ 5,000,000.00 que obtienen en 1989. El valor actualizado de su pérdida será el de multiplicar su importe \$ (3,000,000.00) por el factor que resulte de dividir el índice general de diciembre de 1988 entre el de diciembre de 1987.

#### ASPECTOS DE TRANSICIÓN DE LAS PERDIDAS FISCALES.

Es importante destacar que entre la coexistencia de dos bases gravables durante el periodo 1987-1990, se precisa que las pérdidas que ocurran en cada una de las utilidades de ellas se amortizarán contra las utilidades de los ejercicios siguientes y de la propia base. Es decir, no se pueden amortizar pérdidas de una base contra utilidades de otra y se elimina el llamado "CARRY BACK" (amortización de pérdidas contra utilidades del ejercicio anterior).

## PERDIDAS FISCALES

### TITULO II

Amortización contra la utilidad fiscal de los cinco ejercicios siguientes.

Ajuste de pérdidas con el factor de actualización.

Pérdidas acumuladas hasta el 31 de enero de 1986. Serán susceptibles de amortizarse contra la utilidad fiscal determinada en el título II (aún en la etapa de transición) en la medida en que se reexpresen.

### TITULO VII

Se amortizarán contra las utilidades de los ejercicios posteriores hasta el que termine el 31 de diciembre de 1990 sin ajustarse.

Las pérdidas acumuladas al 31 de diciembre se deducirán sin necesidad de reexpresarlas.

## TITULO II

### AJUSTE DE PERDIDAS

#### PERDIDAS FISCALES PENDIENTES DE DISMINUIR

POR:

Factor de actualización del período comprendido entre el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél en que se disminuirá la pérdida fiscal y el último mes del ejercicio en el que ocurrió la pérdida.

Opción para reexpresar pérdidas anteriores a 1987 y deducirlas además en la base nueva.

Se otorga una importante opción a todas las empresas, la cual consiste en la posibilidad de poder recalcular el importe de las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores al 1o. de enero de 1987, y las incurridas en los meses de 1986, tratándose de ejercicios montados que terminen en 1987, y que obviamente se encuentran pendientes de amortizar.

La opción consiste en reexpresar el importe de esas pérdidas, disminuyéndolas en su caso con el exceso de pasivos ajustados sobre los activos ajustados y el ajuste a la depreciación en los términos del artículo 51 de la ley vigente en cada uno de los ejercicios en que se sufrieron. Claro que quien haya efectuado la deducción adicional a que se refería ese artículo, considerará las pérdidas declaradas como ya reexpresadas.

Una vez que se hayan reexpresado las pérdidas en los términos descritos su importe se podrá deducir además en la nueva base con su consecuente efecto en los pagos provisionales de ésta.

Consideremos el siguiente ejemplo:

La compañía "X" tiene pérdida fiscal por \$ 50,000,000.00 hasta 1986 reexpresa su importe y obtiene \$ 10,000,000.00 de pérdidas válidas para la

nueva base, amortizará los \$ 50,000,000.00 contra la base tradicional y podríamos decir que nacerá con \$ 10,000,000.00 de pérdidas en la nueva base. Una y otra son independientes, o sea que no hay que restar los \$ 10,000,000.00 a las pérdidas que se tenían hasta 1986.

Un problema especial que esperamos que las autoridades resuelvan a la brevedad posible, consiste en que para efectos del citado artículo 51, el capital social que esté en poder de otras empresas nacionales o extranjeras debe considerarse como pasivo. Ello castigará injustificadamente a las empresas que se encuentren en este supuesto, pues les reduce el importe de sus pérdidas en la medida que hayan incrementado su capital social, ya sea por aportaciones o por capitalización de utilidades.

En 1991, se reestablece el "CARRY BACK".

## TITULO II

### REEXPRESION DE PERDIDAS

- Recalculo de la deducción adicional de los ejercicios en los que ocurrió la pérdida.
- En caso de que los pasivos sean mayores a los activos y la depreciación, el excedente se restará a las pérdidas y la diferencia será la pérdida reexpresada.
- Si el excedente de pasivos es mayor que la pérdida fiscal ésta no se podrá amortizar.
- Cuando se haya efectuado la deducción adicional del artículo 51 vigente en el ejercicio en el que se generó la pérdida, la pérdida se considerará como reexpresada.
- En caso de que la pérdida fiscal reexpresada se amortice parcialmente, la parte pendiente de disminuir se podrá ajustar multiplicándola por el factor de actualización del 1o. de enero de 1987, y el último mes del ejercicio inmediato anterior al que se le disminuirá la pérdida.

TITULO II

REEXPRESION DE PERDIDAS

1.- Determinación de la pérdida reexpresada

| <u>Ejercicio</u> | <u>Monto de la pérdida</u> | <u>Deducción adicional recalculada</u> | <u>Monto de la pérdida reexpresada</u> |
|------------------|----------------------------|--|--|
| 1986             | \$ 4,000                   | \$ 3,200                               | \$ 800                                 |
| 1985             | 2,590                      | 2,900                                  |  |
| 1984             | 2,600                      | 900                                    | 2,600                                  |

2.- Recálculo de la deducción adicional

|                       | <u>1986</u> | <u>1985</u> | <u>1984</u> |
|-----------------------|-------------|-------------|-------------|
| Activos ajustados     | \$ 35,200   | \$ 30,700   | \$ 28,970   |
| Depreciación ajustada | 4,600       | 3,850       | 3,770       |
| Suma                  | 39,800      | 34,550      | 32,740      |
| Pasivo ajustado       | 43,000      | 37,450      | 31,840      |
| Diferencia            | \$ (3,200)  | \$ (2,900)  | \$ 900      |
|                       | *****       | *****       | *****       |

CASO PRACTICO

AMORTIZACION DE PERDIDAS

1.- SUPUESTOS

| <u>Ejercicio</u> | <u>Resultados</u> |            | <u>Indice de inflación estimado del último mes de cada ejercicio</u> |
|------------------|-------------------|------------|--|
|                  | <u>II</u>         | <u>VII</u> |  |
| (Ene-dic)        |                   |            |  |
| 1987             | \$ (5,000)        | \$ (6,000) | 1557   |
| 1988             | (3,000)           | (3,000)    | 1720   |
| 1989             | 6,000             | 7,000      | 1906   |
| 1990             | 8,000             | 9,000      | 2110   |

2. SE PIDE

- Efectuar las amortizaciones de las pérdidas fiscales para el título II y el título VII.

AMORTIZACION DE PERDIDAS

RESOLUCION DEL CASO PRACTICO

a) Amortización de pérdidas fiscales en el título VII (tradicional).

| <u>Año</u> | <u>Resultado</u> | <u>Amortiza-<br/>ción en<br/>1 9 8 9</u> | <u>Remanente</u>  | <u>Amortiza-<br/>ción en<br/>1 9 9 0</u> |
|------------|------------------|--|-------------------|--|
| 1987       | \$ (6,000)       | \$ (6,000)                               |                   |  |
| 1988       | (3,000)          | (1,000)                                  | \$ (2,000)        | \$ (2,000)                               |
| 1989       | 7,000            | 7,000                                    |                   |  |
| 1990       | 9,000            |  |                   | 9,000                                    |
|            |                  | <u>\$ 000</u>                            | <u>\$ (2,000)</u> | <u>\$ (7,000)</u>                        |
|            |                  | .....                                    | .....             | .....                                    |

b) Amortización de pérdidas fiscales en el Título II.

1. Determinación del factor de actualización (último mes del ejercicio)

$$\frac{\text{Indice de inflación 1988}}{\text{Indice de inflación 1987}} = \frac{1720}{1557} = 1.1046$$

$$\frac{\text{Indice de inflación 1988}}{\text{Indice de inflación 1988}} = \frac{1720}{1720} = 1.00$$

$$\frac{\text{Indice de inflación 1989}}{\text{Indice de inflación 1988}} = \frac{1906}{1720} = 1.1081$$

2.- Amortización de pérdidas fiscales ajustadas

| <u>Año</u> | <u>Resultado</u> | <u>Amortiza-<br/>ción en<br/>1 9 8 9</u> | <u>Remanente</u>  | <u>Amortiza-<br/>ción en<br/>1 9 9 0</u> |
|------------|------------------|--|-------------------|--|
| 1987       | \$ (5,000)       | \$ (5,523)                               |                   |  |
| 1988       | (3,000)          | (477)                                    | \$ (2,523)        | \$ (2,796)                               |
| 1989       | 6,000            | 6,000                                    |                   |  |
| 1990       | 8,000            |  |                   | 8,000                                    |
|            |                  | <u>\$ 000</u>                            | <u>\$ (2,523)</u> | <u>\$ 5,204</u>                          |
|            |                  | .....                                    | .....             | .....                                    |

### 3. Determinación de las pérdidas ajustadas

| <u>Pérdidas por amortizar</u> |   | <u>Factor de actualización</u> |   | <u>Pérdida ajustada</u> |
|-------------------------------|---|--------------------------------|---|-------------------------|
| \$ (5,000)                    | X | 1,1406                         | = | \$ (5,523)              |
| (477)                         | X | 1.00                           | = | (477)                   |
| (2,523)                       | X | 1.1081                         | = | (2,796)                 |

### 5.2 COSTO DE VENTAS

Una vez concluidos los ajustes que deben hacerse para determinar la nueva base, entraremos a comentar el tratamiento que se otorgará a la compras de inventarios y a los gastos directos e indirectos de fabricación.

Para efectos de la base nueva se deducirán directamente las erogaciones por compras, mano de obra y gastos indirectos, ya que a partir del 1o. de enero de 1987, se eliminaron en la ley, todos los artículos referentes al costo de ventas. Durante el periodo de transición 1987-1990 sólo se determinará el costo de ventas para efectos de la base tradicional, con las limitaciones y requisitos conocidos hasta 1986.

El valor de los inventarios con que lleguen las empresas al 31 de diciembre de 1986, como lo analizaremos más adelante, no se podrá deducir cuando se vendan, puesto que el nuevo sistema no acepta inventario alguno.

Un elemento que hay que tomar en cuenta en relación con la deducción del inventario a diciembre de 1986, es el de que la mayoría de las empresas ha llevado el método de valuación de inventarios conocidos como U.E.P.S. razón por la cual el valor de sus inventarios para efectos fiscales es reducido, pues está representado por precios antiguos; los costos recientes se han cargado a resultados.

El hecho de poder deducir directamente las compras ocasiona que se eliminen las deducciones por la pérdida de inventarios por caso fortuito o fuerza mayor, así como de inventarios obsoletos. Asimismo, se eliminan para esta nueva base las disposiciones relativas al control y valuación de inventarios.

Consecuentemente, habrá que mantener sólidos registros contables y administrativos para evitar cometer errores e incurrir en riesgos innecesarios.

Por otra parte, es necesario resaltar que se hicieron dos excepciones para aplicar la metodología de deducir directamente las compras:

- a) A los arrendadores que celebran contratos de arrendamiento financiero podrán ejercer la opción de acumular los ingresos como vayan haciendo los cobros, por lo tanto, sólo podrán deducir el valor del bien en la proporción en que vayan acumulando el ingreso, además se les permitira ajustar el valor del bien por el período transcurrido entre la adquisición y el sexto mes de cada ejercicio.
- b) Los contribuyentes que realicen contrato de obra inmueble, así como los fraccionadores de lotes, ajustarán en cada ejercicio como se menciona en el inciso anterior el valor de adquisición de terrenos y bienes que necesiten para construir la obra sujeto de estos contratos.

Este costo ajustado se podrá deducir conforme se obtengan los ingresos.

#### 5.4 INVENTARIOS Y ACTIVOS COMPENSABLES

- a) Inventarios al 31 de diciembre de 1986

El monto de los inventarios al 31 de diciembre de 1986, sólo se podrá deducir en la base tradicional al determinar el costo de ventas. Al terminar el período de transición el saldo que se tenga será deducible en la base nueva, únicamente cuando el contribuyente cambie de actividad preponderante o se liquide.

El monto a deducir en este caso será el importe que sea menor entre los inventarios al cierre de 1986 o de 1990, multiplicando por el factor de actualización de esa fecha al mes inmediato anterior al cambio de actividad o liquidación.

Si este cambio de actividad o liquidación tuviera lugar en el periodo de transición sólo en la base tradicional, el saldo que se tenga al cierre de 1990 se deducirá en la nueva base hasta que se liquide la empresa.

#### 5.4 PAGOS PROVISIONALES

Los pagos provisionales que mensualmente deben efectuarse durante la transición (1987-1990), se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a) Deberán efectuarse dos cálculos, uno considerado las reglas de la base tradicional y otro con las bases de la nueva, aplicando las tasas del 4% y 3% respectivamente.
- b) Al resultado obtenido en cada caso, se le restará el impuesto determinado conforme al inciso precedente cuantificado en el mes anterior.
- c) La suma de ambas cantidades será el monto del pago provisional a enterar, sin que las cifras de un sistema puedan reducir las del otro.

#### PAGO PROVISIONALES

##### DETERMINACION DEL IMPORTE A PAGAR 1987

#### Base tradicional

Impuesto sobre la renta  
del periodo:  
Menos:  
ISR de meses anteriores  
Pago provisional del periodo  
Por. 80%

#### Sistema nuevo

Impuesto sobre la renta  
del periodo:  
Menos:  
ISR de meses anteriores  
Pago provisional del periodo  
Por. 80%

Pago provisional proporcional (+)  
Base tradicional

Pago provisional proporcional  
Sistema nuevo

#### PAGO PROVISIONAL A ENTERAR

En el sistema tradicional subsiste el mismo procedimiento, sólo que se adicionó la obligación de efectuar anticipos al 42% de los ingresos que se obtengan por dividendos en el segundo ejercicio de operación, cuando el primero sea irregular y se hubiese sufrido pérdida fiscal ajustada.

## PAGOS PROVISIONALES

### BASE TRADICIONAL

#### 1. Determinación factor de utilidad

Utilidad fiscal

Menos:

Deducción adicional

Ingresos por dividendos = Factor de utilidad

Ingresos totales

Menos:

Ingresos por dividendos

#### 2. Determinación de la utilidad fiscal para el pago

Ingresos totales hasta el mes del pago provisional

Menos:

Ingresos por dividendos percibidos en el mismo período

Por:

Factor de utilidad según 1

Más:

Ingresos por dividendos

Menos:

Dividendos pagados en el período

Amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores

Igual:

Utilidad fiscal para el pago provisional

3. Determinación del pago  
Utilidad fiscal según 2  
Por:  
42%  
ISR del periodo

PAGOS PROVISIONALES

SISTEMA NUEVO

1. Determinación del factor de utilidad

Utilidad fiscal

Más:

Deducción de dividendos

Depreciación anticipada

Menos:

Ingresos por dividendos = Factor de utilidad

Ingresos totales

Menos:

ingresos por dividendos

2. Determinación de la utilidad fiscal para el pago

Ingresos totales hasta el mes del pago provisional  
(incluyendo ganancia inflacionaria)

Menos:

Ingresos por dividendos percibidos en el mismo periodo

Deducción anticipada del periodo

Por:

Factor de utilidad del periodo

Menos:

Dividendos pagados en el ejercicio

Amortización de pérdidas de ejercicios anteriores

Más:

Dividendos recibidos para el pago provisional

3. Determinación del pago  
 Utilidad fiscal según II  
 Por:  
 35%  
 ISR del período

En el sistema nuevo, en términos generales, se establece el mismo mecanismo de cálculo que existe para el sistema tradicional, introduciéndose sólo los cambios siguientes:

- a) En virtud de ya no existir en este nuevo esquema la deducción adicional del artículo 51, se prevé que su importe no se disminuya para efectos de determinar el factor de utilidad del último ejercicio computable.

PAGO PROVISIONALES 1987

1.- Determinación factor de utilidad

Base tradicional

|                         |              |
|-------------------------|--------------|
| Utilidad fiscal         | \$ 500       |
| Ingresos por dividendos | (200)        |
|                         | <hr/>        |
|                         | \$ 300 (A)   |
|                         | -----        |
| Ingresos totales        | \$ 2,000     |
| Ingresos por dividendos | (200)        |
|                         | <hr/>        |
|                         | \$ 1,800 (B) |
|                         | -----        |

A + B = .16  
 ---

Sistema nuevo

|                            |              |
|----------------------------|--------------|
| Pasivos ajustados 1986     | \$ 300       |
| Activos financieros 1986   | (100)        |
| Depreciación ajustada 1986 | (50)         |
|                            | <hr/>        |
|                            | 150          |
| Utilidad fiscal            | 500          |
| Ingresos por dividendos    | (200)        |
|                            | <hr/>        |
|                            | \$ 450 (A)   |
|                            | -----        |
| Ingresos totales           | \$ 2,000     |
| Ingresos por dividendos    | (200)        |
|                            | <hr/>        |
|                            | \$ 1,800 (B) |
|                            | -----        |

A + B = .25  
 ---

2. \*DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL BASE PARA EL PAGO PROVISIONAL

BASE TRADICIONAL

|                              |      |             |
|------------------------------|------|-------------|
| Ingresos a marzo             | 1987 | 600         |
| Factor de utilidad           |      | .16         |
|                              |      | <u>96</u>   |
| Dividendos pagados           |      | (50)        |
|                              |      | <u>46</u>   |
|                              |      | X 42%       |
| Pago provisional del periodo |      | <u>19.3</u> |
|                              |      | *****       |

SISTEMA NUEVO

|   |      |              |
|---|------|--------------|
| Ingresos a marzo                              | 1987 | 600          |
| Ganancia inflacionaria                        |      | 20           |
| Deducción anticipada                          |      | (10)         |
|   |      | <u>610</u>   |
| Factor de utilidad                            |      | .25          |
|   |      | <u>152.5</u> |
| Dividendos pagados                            |      | (50)         |
| Utilidad fiscal base para el pago provisional |      | <u>102.5</u> |
|   |      | X 35%        |
| Pago provisional del periodo                  |      | <u>35.87</u> |
|   |      | *****        |

|                  | <u>Base tradicional</u> | <u>Sistema nuevo</u> |
|------------------|-------------------------|----------------------|
| Pagos efectuados | 19.3                    | 35.87                |
|                  | (10.25)                 | (4.75)               |
|                  | <u>9.05</u>             | <u>31.12</u>         |
|                  | X .80                   | X .20                |
|                  | <u>7.24</u>             | <u>6.22</u>          |
|                  | A.- *****               | B.- *****            |

Pago provisional del mes (A+B) 13.46

\*\*\*\*\*

- b) Al establecerse para la base ampliada la opción de deducir las inversiones en forma inmediata, se introduce también la posibilidad de disminuirlas de los ingresos del período al que se refiere el pago provisional.
- c) Dentro de las reglas que precisan, cuándo no se harán pagos provisionales, se encuentra lo que se refiere a los casos en que en el ejercicio inmediato anterior se hubiera sufrido pérdida fiscal sin considerar la deducción por dividendos. Para la base ampliada se establece como requisito adicional el que en este cómputo tampoco se considere la deducción inmediata de las inversiones.

No se harán pagos provisionales en caso de:

1. Pérdida fiscal ajustada en el ejercicio inmediato anterior (sin deducción de dividendos)
2. Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores cuando excedan a la utilidad fiscal en el mes de que se trate.

PAGOS PROVISIONALES

OPCIÓN PARA DETERMINAR EL FACTOR DE UTILIDAD PARA CALCULAR LOS PAGOS PROVISIONALES DE TÍTULO II

| Utilidad fiscal                                    | Pérdida fiscal                                     |
|--|--|
| + Pérdidas cambiarias deducidas en el ejercicio    | - Pérdidas cambiarias deducidas en el ejercicio    |
| - Utilidades cambiarias acumuladas en el ejercicio | + Utilidades cambiarias acumuladas en el ejercicio |

- |  |  |
|--|--|
| + Exceso de pasivos en deducción adicional (sin capital social y cuentas por pagar en moneda extranjera) | - Exceso de pasivos en deducción adicional (sin capital social y cuentas por pagar en moneda extranjera) |
|--|--|

Utilidad o pérdida

Utilidad o pérdida

- |  |  |
|--|--|
| - Dividendos pagados (en caso de utilidad) | - Dividendos pagados (en caso de utilidad) |
|--|--|

Utilidad o pérdida

(A) Utilidad o pérdida

INGRESOS ACUMULABLES

- Dividendos recibidos y acumulados
- Utilidad cambiaria acumulada
- Promedio de activos financieros ajustados

(B)

\*\*\*

$$\text{Factor de utilidad} = \frac{(A)}{(B)} \quad (\text{en caso de utilidad})$$

d) Cuando finalmente se presente una declaración anual que comprenda meses de 1987, el coeficiente de utilidad se calculará considerando únicamente la utilidad fiscal y los ingresos y deducciones de dichos meses.

Para la determinación de los pagos provisionales mensuales respecto a la base tradicional sólo se presentan dos modificaciones.

- a) Cuando se efectúen actividades empresariales de asociaciones en participación o fideicomisos, se harán pagos provisionales desde el primer ejercicio en operación y hasta 1986 no se efectuaban estos pagos en el primer ejercicio, para este efecto el factor de utilidad que se adoptará será el que corresponda a sus actividades empresariales de acuerdo a la tasa de utilidad estimada contenida en el artículo 62.
- b) Los pagos provisionales del ejercicio inmediato siguiente a la iniciación de operaciones en caso de haber obtenido pérdida fiscal ajustada y tener ejercicio irregular serán equivalentes al 42% de los ingresos por dividendos obtenidos durante el periodo al cual corresponde el pago provisional. Hasta 1986 no se contempla la posibilidad de obtener pérdida ajustada durante el 1er. ejercicio de operaciones.

En nuestra opinión esta disposición está dando trato diferente a contribuyentes que son iguales, esto debido a que para la generalidad de los contribuyentes los pagos provisionales serán el 42% de los dividendos que se perciban durante el ejercicio de iniciación de operaciones, por lo que no se efectúe pago provisional sobre los demás ingresos.

Y en el caso de actividades empresariales realizadas a través de asociaciones en participación o fideicomisos, se da un trato desigual ya que se efectúan pagos provisionales por la totalidad de los ingresos.

Respecto a la base ampliada se presentarán los pagos provisionales correspondientes a enero y febrero a más tardar el 7 de marzo de 1987. Se establece que el pago provisional correspondiente a la base tradicional que se efectúe en febrero perteneciente al mes de enero se enterará al 100% y no al 80%.

A partir del 1o. de enero de 1987 y mientras el contribuyente no presente declaración con las reglas de la base nueva, para el cálculo de los pagos provisionales en esta base no se tendrá un ejercicio inmediato anterior para poder determinar el factor de utilidad. Para evitar este inconveniente la ley establece un procedimiento el cual tendrá que aplicarse hasta la presentación de una declaración de acuerdo a la base nueva. Este procedimiento consiste en calcular la deducción adicional (Art. 51 Bis LISR) restando a la ganancia inflacionaria la suma de la depreciación revaluada y de la pérdida inflacionaria. En caso que la ganancia inflacionaria sea mayor, la diferencia deberá sumarse a la utilidad fiscal del ejercicio inmediato anterior; si en este ejercicio se hubiera operado con pérdida fiscal esta pérdida se verá disminuida por la diferencia determinada anteriormente.

Si el contribuyente realizó la deducción adicional en la declaración del ejercicio inmediato anterior, ya no estará obligado a recalcular el concepto de deducción adicional, ya que el hecho de haberla realizado implica que la suma de la depreciación revaluada y las pérdidas inflacionarias fueran mayores a la ganancia inflacionaria.

En el caso de que el contribuyente haya presentado alguna declaración correspondiente a algún mes de 1987, para el pago provisional del ejercicio siguiente se calculará el coeficiente de utilidad considerando únicamente la utilidad fiscal y los ingresos y deducciones de dichos meses de 1987, como si se tratara de un ejercicio irregular que abarcara solamente ese periodo y dicho coeficiente será aplicable para efecto de pagos provisionales.

Consideramos que este procedimiento sólo contempla la posibilidad de incrementar las utilidades del ejercicio anterior o disminuir la pérdida como consecuencia de considerar ingreso acumulable el excedente de ganancia inflacionaria sobre la depreciación revaluada y las pérdidas inflacionarias. En cambio, no da la posibilidad de que las utilidades fiscales generadas en el ejercicio inmediato anterior disminuyan como consecuencia de que las pérdidas inflacionarias más la depreciación revaluada sean superiores a las ganancias inflacionarias.

Caso práctico

I) Ejercicio regular

II) Ejercicios montados

EJEMPLO DE PAGOS PROVISIONALES  
BASE TRADICIONAL

I. I. Supuestos

|   |      |
|---|------|
| a. Ejercicio fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año |      |
| b. Deducción adicional del ejercicio 1986                           | 75   |
| c. Utilidad fiscal del ejercicio 1986                               | 500  |
| d. Ingresos por dividendos en 1986                                  | 100  |
| e. Dividendos pagados en enero de 1987                              | 25   |
| f. Ingresos totales del ejercicio 1986                              | 3000 |
| g. Ingresos totales del mes de enero de 1987                        | 400  |

II. Determinación del factor de utilidad

|                         |           |  |
|-------------------------|-----------|--|
| Utilidad fiscal         | 500       |  |
| Ingresos por dividendos | 100       |  |
| Deducción adicional     | 75        |  |
|                         | <hr/>     |  |
|                         | 325       |  |
|                         | ---       |  |
| Ingresos totales        | 3,000     |  |
| Ingresos por dividendos | 100       |  |
|                         | <hr/>     |  |
|                         | 2,900     |  |
|                         | -----     |  |
| Factor de utilidad      | 325 = .11 |  |
|                         | <hr/>     |  |
|                         | 2,900     |  |

III. Utilidad fiscal base para el pago provisional

|                                   |       |
|-----------------------------------|-------|
| Ingresos de enero de 1987         | 400   |
| Factor de utilidad                | X .11 |
|                                   | <hr/> |
|                                   | 44    |
| Dividendos pagados                | 25    |
|                                   | <hr/> |
|                                   | 19    |
|                                   | X 42% |
|                                   | <hr/> |
| Pago provisional de enero de 1987 | 7.98  |
|                                   | ***** |

II. EJEMPLO DE PAGOS PROVISIONALES  
EN EJERCICIOS MONTADOS

I. SUPUESTOS

|   |       |
|---|-------|
| a. Ejercicio fiscal del 1o. de julio al 30 de junio de cada año   |       |
| b. Utilidad fiscal del ejercicio terminado el 30 de junio de 1987 | 750   |
| c. Dividendos pagados en septiembre de 1987                       | 180   |
| d. Ingresos por dividendos en marzo de 1987                       | 150   |
| e. Ingresos totales al 30 de junio de 1987                        | 7,000 |
| f. Ganancia inflacionaria del mes de diciembre de 1987            | 200   |
| g. Deducción adicional tomada al 30 de junio de 1987              | 125   |
| h. Ingresos del 1o. de enero al 30 de junio de 1987               | 3,900 |
| i. Deducción del 1o. de enero al 30 de junio de 1987              | 2,700 |
| j. Pagos provisionales efectuados a noviembre de 1987             | 40    |
| k. Ganancia inflacionaria del mes de enero de 1988                | 275   |

## II. DETERMINACION DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

### SISTEMA TRADICIONAL

|  |           |
|--|-----------|
| Utilidad fiscal                        | 750       |
| - Ingresos por dividendos              | 150       |
| - Deducción adicional                  | 125       |
|  | <hr/>     |
|  | 475       |
|  | ---       |
| l. Ingresos al 31 de diciembre de 1987 | 3,900     |
| m. Ingresos del 31 de enero de 1988    | 5,000     |
|  |           |
| Ingresos totales                       | 7,000     |
| - Ingresos por dividendos              | 150       |
|  | <hr/>     |
|  | 6,850     |
|  | -----     |
| Coeficiente de utilidad                | 475 = .06 |
|  | <hr/>     |
| Ingresos totales                       | 6,850     |

### SISTEMA NUEVO

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| Utilidad fiscal | 1,200 = .30 |
|                 | <hr/>       |
|                 | 3,900       |
|                 | Coefi       |
|                 | ciente      |
|                 | de uti      |
|                 | lidad       |

III. DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL BASE PARA EL PAGO  
PROVISIONAL DEL MES DE DICIEMBRE DE 1987

SISTEMA TRADICIONAL

|                              |       |
|------------------------------|-------|
| Ingresos a diciembre de 1987 | 3,900 |
| Coefficiente de utilidad     | X .06 |
|                              | <hr/> |
|                              | 234   |
| Dividendos pagados           | 180   |
|                              | <hr/> |
|                              | 54    |
|                              | X 42% |
|                              | <hr/> |
| Pago provisional del periodo | 22.68 |
|                              | ***** |

SISTEMA NUEVO

|                                |        |
|--------------------------------|--------|
| Ingresos a diciembre de 1987   | 3,900  |
| Ganancia inflacionaria del mes | 200    |
|                                | <hr/>  |
|                                | 4,100  |
| Coefficiente de utilidad       | X .30  |
|                                | <hr/>  |
|                                | 1,230  |
| Dividendos pagados             | 180    |
|                                | <hr/>  |
|                                | 1,050  |
|                                | X 35%  |
|                                | <hr/>  |
| Pago provisional del periodo   | 367.50 |
|                                | *****  |

IV. RESUMEN DEL PAGO PROVISIONAL A DICIEMBRE DE 1987

|                          | <u>SISTEMA TRADICIONAL</u> | <u>SISTEMA NUEVO</u> |
|--------------------------|----------------------------|----------------------|
|                          | 22.68                      | 367.50               |
|                          | X 80                       | X 20%                |
|                          | <hr/>                      | <hr/>                |
|                          | 18.14                      | 73.50                |
| Pagos efectuados         | 8.00                       | 32.00                |
|                          | <hr/>                      | <hr/>                |
|                          | 10.14 (A)                  | 41.5 (B)             |
|                          | *****                      | *****                |
| Pago provisional del mes | (A) + (B) =                | 51.64                |
|                          |                            | *****                |

DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL BASE PARA EL PAGO PROVISIONAL DEL MES DE ENERO DE 1988

SISTEMA TRADICIONAL

|                              |       |
|------------------------------|-------|
| Ingresos a enero de 1988     | 5,000 |
| Coefficiente de utilidad     | X .06 |
|                              | <hr/> |
|                              | 300   |
| Dividendos pagados           | 180   |
|                              | <hr/> |
|                              | 120   |
| Pago provisional del periodo | X 42% |
|                              | <hr/> |
| Pago provisional del periodo | 50.4  |
|                              | ***** |

SISTEMA NUEVO

|                                |        |
|--------------------------------|--------|
| Ingresos a enero de 1988       | 5,000  |
| Ganancia inflacionaria del mes | 275    |
|                                | <hr/>  |
| Coefficiente de utilidad       | 5,275  |
|                                | X .30  |
|                                | <hr/>  |
| Dividendos pagados             | 1582.5 |
|                                | 180    |
|                                | <hr/>  |
|                                | 1402.5 |
|                                | X 35%  |
|                                | <hr/>  |
| Pago provisional del periodo   | 490.88 |
|                                | *****  |

Y. RESUMEN DEL PAGO PROVISIONAL A ENERO DE 1988

|                                     | <u>Sistema tradicional</u> | <u>Sistema nuevo</u> |
|-------------------------------------|----------------------------|----------------------|
| Pago provisional del periodo        | 50.4                       | 490.88               |
| Pagos efectuados                    | (18.01)                    | (116.94)             |
|                                     | <hr/>                      | <hr/>                |
| Proporción                          | 32.39                      | 373.94               |
|                                     | X 60%                      | X 40%                |
|                                     | <hr/>                      | <hr/>                |
|                                     | 19.43 (A)                  | 149.60 (B)           |
|                                     | *****                      | *****                |
| Pago provisional del mes<br>(A + B) | 169.03                     | *****                |

CASO PRACTICO

DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES (MILES)

I. SUPUESTOS:

|  |           |
|--|-----------|
| Utilidad fiscal (86)                           | \$ 40,000 |
| Dividendos pagados (87)                        | 200       |
| Ingresos por dividendos (86)                   | 3,000     |
| Ingresos totales (86)                          | 1,000,000 |
| Exceso de pasivos (86)                         | 10,000    |
| Ingresos por ventas a febrero (87)             | 18,000    |
| Intereses del mes por cobrar                   | 5,000     |
| Intereses del mes por pagar                    | 4,000     |
| Componente inflacionario del mes<br>de activos | 3,700     |
| Componente inflacionario del mes<br>de pasivos | 4,500     |
| Pagos provisionales efectuados (87)            | 100       |

II. SE PIDE

Calcular el monto del pago provisional en la base nueva y en la base tradicional

CASO PRACTICO

DETERMINACION DEL FACTOR DE UTILIDAD PARA PAGOS PROVISIONALES

BASE TRADICIONAL

|                         |               |
|-------------------------|---------------|
| Utilidad fiscal         | \$ 40,000     |
| Ingresos por dividendos | (3,000)       |
|                         | <hr/>         |
|                         | \$ 37,000 (A) |
|                         | *****         |

|                         |                |
|-------------------------|----------------|
| Ingresos totales        | \$ 1,000,000   |
| Ingresos por dividendos | (3,000)        |
|                         | <hr/>          |
|                         | \$ 997,000 (B) |
|                         | -----          |

(A) + (B) = 0.03

BASE NUEVA

|                         |               |
|-------------------------|---------------|
| Utilidad fiscal         | \$ 40,000     |
| Exceso de pasivos (86)  | 10,000        |
| Ingresos por dividendos | (3,000)       |
|                         | <hr/>         |
|                         | \$ 47,000 (A) |
|                         | -----         |

|                         |                |
|-------------------------|----------------|
| Ingresos totales        | \$ 1,000,000   |
| Ingresos por dividendos | (3,000)        |
|                         | <hr/>          |
|                         | \$ 997,000 (B) |
|                         | -----          |

(A) + (B) = 0.04

CASO PRACTICO

|                                   | <u>BASE TRADICIONAL</u> | <u>BASE NUEVA</u> |
|-----------------------------------|-------------------------|-------------------|
| Ingresos por ventas               | 18,000                  | 18,000            |
| Intereses                         | 5,000                   | 1,300 (1)         |
| Ganancia inflacionaria            | -                       | 500 (2)           |
|                                   | 23,000                  | 19,800            |
| Factor de utilidad                | .03                     | .04               |
|                                   | 690                     | 792               |
| Dividendos pagados                | (200)                   | (200)             |
|                                   | 490                     | 592               |
| Utilidad fiscal base ISR          | 490                     | 592               |
| Tasa de impuesto                  | 42%                     | 35%               |
|                                   | 206                     | 207               |
| ISR                               | 206                     | 207               |
| Pagos efectuados                  | 80                      | 20                |
|                                   | 126                     | 187               |
| Pago provisional del periodo      | 126                     | 187               |
| Proporción                        | .80                     | .20               |
|                                   | 101                     | 37                |
| 20% del pago provisional de enero | 16                      | 0                 |
|                                   | 85                      | 37                |
|                                   | 122                     | 37                |
| Pago provisional del periodo      | 122                     | 37                |

|   |                   |   |                   |
|---|-------------------|---|-------------------|
| Intereses a favor                       | 5,000             | Intereses a cargo                       | 4,000             |
| Componente inflacionario de los activos | (3,700)           | Componente inflacionario de los pasivos | (4,500)           |
|   | <u>          </u> |   | <u>          </u> |
| Intereses acumulables (1)               | 1,300             | Ganancia inflacionaria (2)              | 500               |
|   | *****             |   | *****             |

## VI. ANEXO COMPLEMENTARIO RESPECTO A REFORMAS FISCALES PARA 1986

Debido a las modificaciones sufridas por la ley del I.S.R. para 1988 a continuación presentaremos brevemente los puntos más sobresalientes respecto a Sociedades Mercantiles, cabe aclarar que estas modificaciones en su gran mayoría corresponden a aclaraciones que se han establecido para subsanar ciertas "lagunas" que persistieron durante 1987. Esperando que con estos comentarios se complementen los capítulos anteriormente expuestos.

### 1. Componente inflacionario de créditos y deudas base nueva.

Para 1988 la ley del ISR aclara que cuando los créditos y deudas no generen intereses, el monto del componente inflacionario de estos créditos o deudas serán la pérdida inflacionaria deducible o la ganancia inflacionaria acumulable; precisando también que en el caso de créditos y deudas colocados con el sistema financiero como intermediario el componente inflacionario se calculará en la misma forma que si fueran contratados directamente con dicho sistema.

Las cuentas por cobrar derivadas de ingresos acumulables disminuidos por descuentos y bonificaciones deberán ser considerados créditos a partir del momento en que se acumulen los ingresos y hasta la fecha en que se cobren o se cancelen por incobrables. En el caso de cancelar la operación que originó el crédito se cancelará también la pérdida inflacionaria correspondiente a este crédito.

En cuanto a las deudas se incluirán como tales los créditos diferidos.

A partir de 1988 se establecen las reglas para determinar el momento en que se contraen deudas siendo éstas:

a) Tratándose de adquisición de bienes y servicios en el momento en que se dé alguno de los siguientes supuestos:

- El proveedor expida el comprobante que ampara el precio o la contraprestación
- Al momento de entrega del bien o prestación del servicio
- Al pagar parcial o totalmente el precio, o se obligue en cualquier forma a pagarlo

b) Respecto al otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, al momento en que sean exigibles las contraprestaciones.

c) En cuanto a capitales tomados en préstamo, al recibir parcial o totalmente el capital.

Si la operación que originó una deuda se cancela también se cancelará la ganancia inflacionaria correspondiente.

## 2. Pagos provisionales

En 1968 se establece que cuando en el último ejercicio de 12 meses no resulte coeficiente de utilidad debido a que las deducciones sean superiores a los ingresos acumulables, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de 12 meses por el que se tenga coeficiente de utilidad sin que éste tenga una antigüedad mayor a 5 años, persistiendo la regla de que tratándose del segundo ejercicio se tomará el coeficiente de utilidad del primero aun cuando no sea de 12 meses.

Como una reforma adicional se establece que se efectuará un ajuste del impuesto, correspondiente a pagos provisionales en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio y en el último mes del mismo.

3. Reglas para determinar el momento en que se consideran obtenidos los ingresos:

a) Tratándose de enajenación de bienes o servicios desde la fecha en que se celebró el contrato o al ocurrir cualquiera de los siguientes supuestos:

- Expedición del comprobante que ampare el precio o la contraprestación.
- Envío o entrega del bien o al prestar el servicio.
- Cobro parcial o total u obligación de pagarlo en cualquier forma.

b) Tratándose del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, cuando éstos sean exigibles

c) En el caso de enajenaciones a plazo, contratos de arrendamiento financiero, se podrá optar por considerar el ingreso total del precio pactado o sólo la parte del precio exigible. Esta opción deberá ejercerse en todas las enajenaciones o contratos y una vez ejercida podrá ser cambiada sin ningún requisito por una sola vez y posteriormente ya no podrá cambiarse hasta que transcurran por lo menos 5 años, salvo que se tenga autorización de la SHCP.

4. Dedución de inversiones en activos fijos base nueva.

La deducción por depreciación a partir de 1988 será la que se ajuste multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del período en que el bien se haya utilizado.

Con el fin de evitar confusiones, en una disposición transitoria se aclarará que el monto pendiente de deducir de inversiones realizadas antes del 10. de enero de 1987 se continuará deduciendo en los términos de la ley vigente al 31 de diciembre de 1986, sin considerar la deducción adicional ni depreciación acelerada. También se señala en esta disposición que para efectos de base nueva, la parte aún no deducida de las inversiones efectuada antes del 10. de enero de 1987 se podrán deducir a partir de 1988 ajustando la depreciación con los factores de actualización referidos anteriormente.

#### 4.1) Deducción inmediata de inversiones (Art. 51)

Se establece un nuevo procedimiento para ajustar las inversiones que consiste en multiplicar el monto original de la inversión por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien, hasta el primer mes en que se inicie su deducción para efectos de pagos provisionales. Si no se opta por efectuar la deducción en pagos provisionales sino únicamente para determinar el resultado fiscal, el factor de actualización será el correspondiente al periodo comprendido desde el mes de adquisición y hasta el último mes de la primera mitad del periodo que transcurre desde que se efectuó la inversión hasta el cierre del ejercicio.

Para determinar la deducción cuando los bienes se enajenen o dejen de ser útiles el monto original de la inversión se ajustará con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido entre el mes de adquisición y el último mes de la primera mitad del periodo en el que se haya efectuado la deducción de la depreciación inmediata.

4.2) Ajuste al monto original de la inversión en enajenación de terrenos, acciones y otros valores mobiliarios (base nueva y tradicional)

A partir de 1988 se podrá ajustar el monto original de la inversión las obligaciones y otros títulos mobiliarios, así como títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósitos de bienes y mercancías. También se adicionarán las piezas de oro y plata que hubieran tenido el carácter de moneda y las piezas denominadas onzas troy este último respecto a la base nueva y en esta misma base se aplicará el factor de actualización correspondiente al período entre el mes en que se realizó la inversión y el mes inmediato anterior a aquél en que se enajene. Para efectos de la base tradicional se continuarán aplicando los factores del Congreso de la Unión.

5. Deducción de adquisición de mercancías base nueva

Se cambia el concepto de compras por el de adquisiciones y en el caso de materias primas, productos semiterminados y terminados, se señala que se deberán utilizar para prestar servicios para fabricar bienes o para enajenarlos. El importe de la deducción será el producto que se obtenga de disminuirles las devoluciones, descuentos y bonificaciones, aun cuando se efectúen en ejercicios posteriores.

Además se añade como conceptos no deducibles las acciones, partes sociales, obligaciones, moneda extranjera, piezas de oro o plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera, onzas troy y los títulos valor que representen propiedad de bienes, excepto certificados de depósitos de bienes.

## 6. Costo en el arrendamiento financiero base nueva

Desaparece la disposición de ajustar el valor de adquisición en contratos de arrendamiento financiero. Sin embargo se seguirán deduciendo como adquisición de mercancías.

## 7. Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores (base nueva)

Se realizarán ajustes en dos ocasiones, el primero se hará con el factor de actualización de periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió la pérdida hasta el último mes del mismo ejercicio. El segundo ajuste consiste en multiplicar la pérdida pendiente de aplicar por el factor del periodo comprendido desde el mes del cierre del ejercicio en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior, al ejercicio en que se aplicará.

## CONCLUSIONES

En el transcurso de nuestra investigación y de la práctica profesional pudimos percatarnos de la apatía con que fueron recibidas las modificaciones fiscales para 1987 en los distintos sectores económicos de México.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta sufre las modificaciones más trascendentales en el sistema tributario mexicano, ya que por primera vez en su historia se dio reconocimiento al fenómeno inflacionario, todo ello con el fin de incrementar la recaudación fiscal ya que el I.S.R. constituye el principal gravamen en nuestro país. Si embargo, esta mayor captación de recursos, no fue del todo satisfactoria por varias razones; principalmente por la no asimilación de sus nuevos conceptos, ya que no fueron claros, ocasionando diversas interpretaciones. Además, en algunos aspectos las modificaciones fueron tan complicadas que muchas empresas no lograron su comprensión.

Estas circunstancias orillaron a que algunos contribuyentes realizarán sus pagos provisionales únicamente estimándolos, o en forma incorrecta llegando inclusive, a no efectuarlos, con el consecuente riesgo fiscal que corrían, por lo que en lugar de lograr una mayor recaudación sucedió lo contrario.

Por otra parte hablar de términos como "ganancias o pérdidas inflacionarias" provoca que algunos contribuyentes estén en desacuerdo total de efectuar pagos sobre bases que en su punto de vista son ficticias, esto originado quizás porque algunas empresas nunca reconocieron los efectos inflacionarios en sus estados financieros hasta 1987.

Aun cuando sabemos que el proceso de asimilación de estos conceptos será mayor, a medida que transcurra el período de transición; esperamos que las autoridades competentes subsanen los problemas originados por estas reformas mediante adecuaciones implantadas en los años subsecuentes.

Esperando también que estas modificaciones tiendan a simplificar la determinación de la base gravable dando con ello la característica que el impuesto requiere.

Por otra parte, se deberán cambiar aquellos aspectos en los cuales la LISR cayó en inconstitucional como lo comentamos en el transcurso de nuestro trabajo, devolviéndole así la característica de proporcionalidad y equidad con que debe contar.

Deseamos que estas correcciones se lleven a cabo a la mayor brevedad posible para que una vez adoptada en su totalidad la base nueva se hayan aclarado todas las anomalías existentes a la fecha.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Alonso Cardoso Juan Carlos  
Barriguete Crespo Alejandro  
López Cruz Fernando  
Sandoval Muro Andrés Enrique

"MANUAL PARA LA IMPLANTACION DE LAS REFORMAS  
FISCALES A PARTIR DE 1987"

Dofiscal Editores

1a. Edición Enero 1987

- 2.- Domínguez Jaime  
Franco Bolaños Alfonso  
Marianí Ochoa René

"IMPACTO DE LA INFLACION EN EL SISTEMA CONTABLE"

Ed. PAC

- 3.- Instituto Mexicano Ejecutivo de Finanzas

"PLANEACION FINANCIERA EN UN AMBIENTE INFLACIONARIO"

México 1974

- 4.- Ize Alain  
Vera Gabriel

"LA INFLACION EN MEXICO"

Colegio de México

1a. Edición 1984

5.- Instituto Mexicano de Contadores Públicos

"PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS"

6.- Ley del impuesto sobre la Renta

Ed. Dofiscal

7.- Boletín del Colegio de Contadores Públicos de México, A. C.

Modificaciones fiscales  
1987 y 1988

8.- Videocasete de las Reformas Fiscales 1987

Editorial Themis.